

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN # 28N-23 PISO # 2
SANTIAGO DE CALI - VALLE

*vence
13 agosto
traslado
excepciones
Reporte*

PROCESO: VERBAL (SIMULACION)

**DEMANDANTE: RODRIGO
RICO RAQUEJO**

**APDO: ANA YICETH
ARBOLEDA MONCAYO**

**DEMANDADO : ARACELY
PALTA ROJAS, OMAIRA
ROJAS VELASCO, MARIA
CAMILA RICO PALTA,
MAURICIO ALEJANDRO RICO
PALTA**



76-001-31-03-008-2019-00229-00

1

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

Referencia: **PODER ESPECIAL.**

Rodrigo Rico Raquejo, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No. 14.435.278, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del CGP, por medio del presente escrito CONFIERO PODER amplio y suficiente a la profesional del derecho Ana Yiceth Arboleda Moncayo, identificada con la C.C. No. 59708081 y T.P. No. 257458, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali (V), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de **SIMULACIÓN** de la Escritura Pública No. **3361 del 25 de noviembre de 2015**, protocolizada en la Notaría Décima de la ciudad de Cali, por medio de la cual se celebró **compraventa de bien inmueble** distinguido con el folio de M.I. No. 370-107903 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, interviniendo en el acto las señoras ARACELY PALTA ROJAS en calidad de vendedora y OMAIRA ROJAS VELASCO como compradora y también se **constituyó fideicomiso civil** sobre el mismo inmueble a favor de los señores MAURICIO ALEJANDRO RICO PLATA y MARÍA CAMILA RICO PLATA; demanda que se debe adelantar en **CONTRA** de las siguientes personas ARACELY PALTA ROJAS, identificada con la C.C. No. 66902828, OMAIRA ROJAS VELASCO portadora de la C.C. No. 48600901, MAURICIO ALEJANDRO RICO PLATA, identificado con la C.C. No. 1144058922 y MARÍA CAMILA RICO PLATA quien se identifica con la C.C. No. 1144195991, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Cali (V).

Mi abogada queda facultada para solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, renunciar, transigir, conciliar, presentar recursos, incidentes, tachas, reformar y sustituir la demanda, sustituir el poder, reasumir el poder, señalar las pretensiones de la demanda y llevar a cabo cualquier otra actuación que le permita cumplir a cabalidad este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a la doctora Ana Yiceth Arboleda Moncayo, para que actúe en mi representación en defensa de mis intereses.

Atentamente,


Rodrigo Rico Raquejo
C.C. No. 14.435.278

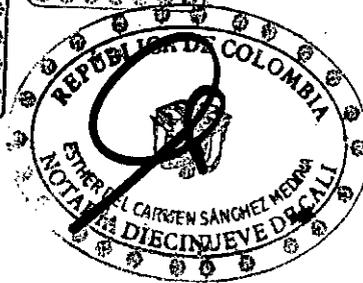
Acepto el poder:


Ana Yiceth Arboleda Moncayo
C.C. No. 59708081
T.P. No. 257458

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 26 JUN 2019
comparció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Rodrigo Pico Roldán
a quien identifiqué con C.C.No. 14.935.278
expedida en Cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:


ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA DECIMA

CIRCULO DE CALI

Vivian Aristizábal Calero

Notaria

SIMPLE AUTENTICA

_____ Copia de la Escritura Pública No. 2.882 de fecha 21 de JULIO de 2.004

EL INTERESADO

Que se expide para _____

DESPACHO: Carrera 4a. No. 8-63 Int. 1er. Piso
Teléfonos: 881 3950
Fax: 880 6388

- 1) No olvide registrar su escritura
- 2) Si se trata de gravámenes sobre el inmueble tales como Hipotecas, Patrimonio de Familia inembargables etc., debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 3) El impuesto de Registro (boleta fiscal) debe cancelarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.

RAMIREZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 2708 DEL 27 DE MARZO DE 1992, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 370-0107903.

TERCERO.- Que hace la venta, con todos sus usos, anexidades y dependencias, sin reservarse derecho alguno por la suma de ONCE

MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11'900.000) que fueron pagados por la compradora, a la vendedora, de contado a la firma de esta escritura publica.

CUARTO.- Que la entrega real y material de lo vendido a la compradora se realiza a la firma de esta escritura publica, Y la vendedora,

garantiza que el bien inmueble se encuentra libre de pleitos pendientes e inscripciones, limitaciones de dominio, embargos, arrendamiento por escritura publica, el patrimonio de familia, hipotecas, No tiene AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR, esta a PAZ Y SALVO por concepto de SERVICIOS PUBLICOS, obligándose la vendedora a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley. PRESENTE la señora ARACELY PALTA ROJAS,

mayor de edad, vecina de CALI, identificada con cedula de ciudadanía # 66.902.828 expedida en CALI, soltera, sin unión marital de hecho, ella

actua en nombre propio como compradora y dijo: A) QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y LA VENTA QUE SE LE HACE, POR ESTAR DE ACUERDO A LO PACTADO. B) Que el inmueble citado le será entregado a la firma de la escritura publica. C) Que el inmueble NO queda afectado a vivienda familiar. (HASTA AQUI LOS DATOS SUMINISTRADOS

POR LOS OTORGANTES -)-La SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, REFORMADA, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE INDAGO A LA VENDEDORA, SI TIENE O NO SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, O ES SOLTERA, Y SI EL BIEN QUE VENDE, ESTA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LA VENDEDORA MANIFESTO, que es viuda Y QUE el bien citado

NO TIENE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. IGUALMENTE INDAGO A la COMPRADORA SI ES SOLTERA O CASADA, Y MANIFESTO QUE ES SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO, Y QUE MEDIANTE ESTE



EN LAS HOJAS DE PA
SE PROTOCOLIZA PI
PAZ Y SALVO-VALO

VENDEDORA

Rosa E. Cas

ROSA ELVIRA CAST

C.C. 29.416.480 DE

COMPRADORA

Aracely

ARACELY PALTA F

C.C. 66.902.32

NOTARIA DECIMA

Nota

Gloria Lucia C

NOTARIA ENC

NOTARIA DECIMA

GLORIA LUCIA CIFUEN

ENCARGADA

AA 16824605

Ca309753020

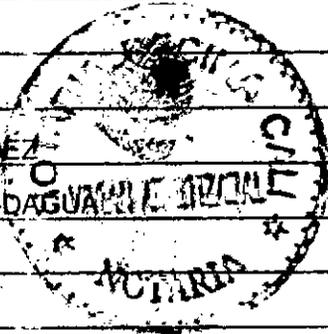


INSTRUMENTO NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, EL INMUEBLE ANTES CITADO, LEIDO y advertidos de la formalidad del registro dentro de los sesenta dias, los otorgantes lo firman con la NOTARIA QUE DA FE. Derechos \$45.173 resolucion 1450 DE MARZO DE 2004. SE CORRIO

EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AA SE PROTOCOLIZA PREDIAL #E095000010000 AVALUO \$11'832.000, PAZ Y SALVO VALORIZACION MUNICIPAL #009803-2811.

VENDEDORA

Rosa E Castillo
ROSA ELVIRA CASTILLO DE HERNANDEZ
C.C. 29.416.480 DE OLAYA HERRERA-DAGUANNE



COMPRADORA

Aracely Palta Rojas
ARACELY PALTA ROJAS
C.C. 66.702-828. DE Cali - Valle

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dentro del Valle del Cauca

Gloria Lucia Cifuentes S.
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI

GLORIA LUCIA CIFUENTES SAAVEDRA

ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES SIMPLE AUTENTICA COPIA y se expide

para EL INTERESADO

en (2) hojas útiles

Cali, 6 de MAYO de 2.019

REGISTRADURIA DE CALI
[Signature]
María Mercedes García G.
REGISTRADORA

6¹⁸

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA DECIMA

CIRCULO DE CALI

Vivian Aristizábal Calero Notaria

SIMPLE AUTENTICA 3.361 de fecha 25 de NOVBRE de 2.
Copia de la Escritura-Pública No. _____ de fecha _____ de _____ de _____

Que se expide para EL INTERESADO _____

DESPACHO: Carrera 4a. No. 8-63 Int. 1er. Piso
Teléfonos: 881 3950
Fax: 880 6388

- 1) No olvide registrar su escritura
- 2) Si se trata de gravámenes sobre el inmueble tales como Hipotecas, Patrimonio de Familia inembargables etc., debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 3) El impuesto de Registro (boleta fiscal) debe cancelarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.

parte la señora **OMAIRA ROJAS VELASCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número: **48.600.901** expedida en **POPAYÁN**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, Hábil para contratar y obligarse, quien en el texto de este contrato se le denominará **LA PARTE COMPRADORA** y dijo que ha celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho pleno de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO #1-A**, con área aproximada de **71.87** metros cuadrados, **MANZANA "F"**, Y SU **CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACIÓN**, ubicados en Cali, en la **CALLE 34 #T-27-10**, Barrio: **San Benito**, predial numero: **E095000010000**, alinderado así: **NORTE:** En 15.00 metros con la transversal 27. **SUR:** En 12.5 metros con el lote de terreno #1. **ESTE:** En 1.5 metros con el lote #13 A. **OESTE:** En 10.00 metros con la calle 34. El inmueble tiene agua, energía, con contador, medidor, alcantarillado. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número: **370-107903**. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención del área de los inmuebles anteriormente descritos y de la longitud de sus linderos, la venta de el bien inmueble descrito y alinderado en la presente cláusula se hará como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la cabida aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **SEGUNDO: TÍTULOS DE PROPIEDAD:** La vendedora adquirió esta propiedad, así: Por **COMPRAVENTA** mediante otorgamiento de la escritura pública número: **2882** de fecha **21-07-2004** otorgada en la Notaria **DECIMA** del Círculo de Cali, debidamente Registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali en la matricula inmobiliaria número: **370-107903**. **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes contratantes han acordado como precio o valor de este contrato la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42.196.000.00)** **MONEDA CORRIENTE** que el (la)(los) (las) vendedora declara (n) haber recibido de contado en este mismo acto a su entera satisfacción de manos de la compradora. **CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Garantiza la vendedora que el bien inmueble objeto de este



República de Colombia

E.P# 3361 Noviembre 25/2015



Aa028546021



Ca309733362

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-107903

NUMERO PREDIAL: E095000010000

UBICACION DEL PREDIO

Municipio: Cali --- Departamento Valle del Cauca ---- Tipo de Predio: URBANO.

DIRECCIÓN: CALLE 34 #T-27-10 BARRIO SAN BENITO.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3361) TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.

DÍA: VEINTICINCO (25) MES: NOVIEMBRE AÑO: 2015. Notaria 10 de Cali.

NATURALEZA DEL ACTO:

-0125 COMPRAVENTA. CUANTÍA: \$42.196.000.00

-0313 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA: ARACELY PALTA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía numero: 66.902.828 expedida en Cali.

COMPRADORA: OMAIRA ROJAS VELASCO identificado con la cedula de ciudadanía numero: 48.600.901 expedida en POPAYÁN.

BENEFICIARIOS: MARÍA CAMILA RICO PLATA identificada con la cedula de ciudadanía numero: 1.144.195.991 expedida en Cali y MAURICIO ALEJANDRO RICO PLATA identificado con la cedula de ciudadanía numero: 1.144.058.922 Expedida en Cali.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) al Despacho de la Notaria Décima (10) de Cali - Valle cuyo cargo ejerce la doctora MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA - ENCARGADA.

***** PRIMER ACTO: COMPRAVENTA. *****

Comparece la señora ARACELY PALTA ROJAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 66.902.828 expedida en Cali, de estado civil SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien en el texto de este contrato se le denominará LA PARTE VENDEDORA, hábil para contratar y obligarse, y por la otra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia



Ca309733362



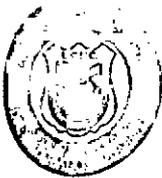
X500X

103810

05-12-29/08/2015

Confianza en el negocio
Código 1500

107820555CAAA567M



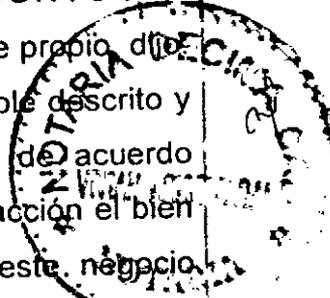
Aa028546022



Ca30873388

contrato se halla libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes, censos, anticresis, afectación a la vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, condiciones resolutorias, etc. pero que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.- **QUINTO: ENTREGA REAL Y MATERIAL:** la vendedora desde hoy mismo hace entrega real y material de lo vendido a la compradora y (la), faculta (n) para que obtenga (n) copia y registro de la presente escritura, y para que haga el trámite respectivo en la oficina de Catastro correspondiente. **SEXTO: GASTOS:** Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre vendedora y compradora. **BOLETA FISCAL, REGISTRO,** serán cancelados en su totalidad por la compradora. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Será sufragada en su totalidad por el (la) vendedor (a), (ras), (res) **SERVICIOS PÚBLICOS:** la vendedor (a) (ras), (res) ha expresado que el bien inmueble objeto de este contrato está a paz y salvo hasta la fecha del otorgamiento de esta escritura, con el pago de los servicios públicos, teléfono. **ACEPTACIÓN: PRESENTE:** la señora **OMAIRA ROJAS VELASCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número: **48.600.901** expedida en **POPAYÁN**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, Hábil para contratar y obligarse, obrando en nombre propio, dice:

a) Que aceptó la presente escritura, la compraventa del bien inmueble descrito y alinderado en esta misma escritura, y demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado y convenido. b) Que ha recibido a su entera satisfacción el bien inmueble objeto de este contrato. c) Que ha cancelado el valor de este negocio a la, (los), (las) vendedora como ha quedado dicho en esta escritura. Que conoce (n), acepta (n) los títulos de propiedad y /o certificado de tradición que la vendedora le presentó para hacer este contrato por haberlos hecho estudiar de persona competente en el ramo. **(Elaborada con la información suministrada por los otorgantes.)** "Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos



Ca30873388

20-08-2015 10:38:28 AM

Cadena S. de Valor
Compañía S. de Valor

y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupeficientes u de otras semejantes." **APLICACIÓN A LA LEY 258 del 17 de Enero de 1996, Modificada por la Ley 854 de 2003. INDAGATORIA:** Por ley 258 de 1.996, se le preguntó a la vendedora Y a la compradora sobre su estado civil y sobre la afectación a la vivienda familiar. La vendedora bajo la gravedad del juramento declaro: Que su estado civil es SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO y que Dicho predio no está afectado a la vivienda familiar. La compradora bajo la gravedad del juramento declaro: Que su estado civil es: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que el bien inmueble objeto de este contrato NO Queda afectado a la vivienda familiar, ya que va ser utilizado para fines comerciales. EL notario que omite dejar constancia en la respectiva escritura Pública de los deberes establecidos en el artículo 6o. Ley 258 de 1996, incurrirá en mala conducta: Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación, a vivienda familiar.

..... **SEGUNDO ACTO: FIDEICOMISO CIVIL**.....

Siguiendo presente la señora **OMAIRA ROJAS VELASCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número: **48.600.901** expedida en **POPAYÁN**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, Hábil para contratar y obligarse, obrando en nombre propio, manifestó: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que es titular de los derecho de dominio del siguiente bien inmueble con todas sus mejoras, usos, dependencias y anexidades: **LOTE DE TERRENO #1-A**, con área aproximada de **71.87 metros cuadrados**, **MANZANA "F"**, Y SU **CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACIÓN**; ubicados en Cali, en la **CALLE 34 #T-27-10**, Barrio: San Benito, predial numero: **E095000010000**, alinderado así: **NORTE:** En 15.00 metros con la transversal 27. **SUR:** En 12.5 metros con el lote de terreno #1. **ESTE:** En 1.5 metros con el lote #13 A. **OESTE:** En 10.00 metros con la calle 34. El inmueble tiene agua, energía, con contador, medidor, alcantarillado. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número: **370-107903**. **SEGUNDO: TRADICIÓN.-** Que adquirió el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior, por **COMPRAVENTA** hecha mediante este mismo instrumento. - **TERCERO: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL.** Que conservando sobre el bien descrito la calidad de **propietaria fiduciaria** la

2280 de 2008, la presente constitución de fideicomiso civil es un **acto sin cuantía**, toda vez que la propiedad fiduciaria del(los) bien(es) fideicomitado(s) permanece(n) en cabeza del(los) fideicomitente(s), dado que no existe traslado o transferencia patrimonial alguna de los bienes que son objeto del presente acto jurídico unilateral.

-- el otorgante acepta la presente escritura.- **NOTA:** el inmueble objeto del presente instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar.

PROTOCOLIZACIÓN: Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: **CERTIFICADO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2015**

NÚMERO: 5100256249** **SOBRE PREDIO NUMERO:** E095000010000*

DIRECCIÓN: C 34 T 27 09 *** **AVALUÓ** \$42.196.000 ---**PROPIETARIO:** ARACELY PALTA ROJAS * **EXPEDIDO EN CALI 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 * VALIDO**

HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015 Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL NUMERO 9100420338 -- SOBRE PREDIO NUMERO E095000010000

*** DIRECCIÓN C 34 T 27 09 ** EXPEDIDO EN CALI 29 DE OCTUBRE DE 2015 ****

OBSERVACIONES: PAGO TOTAL. ** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído

el texto completo de la presente escritura pública, los comparecientes imparten su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe. **ADVERTENCIAS:** A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: a) Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b) Una vez firmado el instrumento, la notaria no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1.970)--

c) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su otorgamiento. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaria, se debe observar lo dispuesto en el artículo 91 Decreto 19 de 2012; d) Conforme al artículo 231 de la ley 223 de 1.995, cuando en disposiciones legales vigentes no se señalan términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. --A los otorgantes se les hizo la

Nota: Este documento es un papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Aa028546024

C#309733359

advertencia que deben presentar esta escritura para la compra de la boleta fiscal correspondiente dentro del término preteritorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y se les advirtió de la formalidad del registro. Otorgada en las hojas Notariales números: Aa028546021

- Aa028546022 - Aa028546023 - Aa028546024.

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución 0641 DE ENERO 23 DE 2015.

DERECHOS LEGALES:

Notariales:	\$ 191.867	/
IVA:	\$ 45.579	/
Superintendencia:	\$ 7.250	/
Cta. Esp. Para Notariado:	\$ 7.250	/
Retención en la Fuente:	\$ 421.960	/



Aracely Palta Rojas

ARACELY PALTA ROJAS

C.C.: 66902828

ESTADO CIVIL:

Soltera.

Omaira Rojas Velasco

OMAIRA ROJAS VELASCO

C.C.: 48600904

ESTADO CIVIL: casada

República de Colombia

C#309733359

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. del Valle del Cauca

Maria Victoria Garcia G

NOTARIA ENCARGADA

3361 17/05 25/15

DOCTORA MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA.

ES SIMPLE AUTENTICA COPIA y se expide
para EL INTERESADO
en 4 hojas útiles
Cali, 1 de ABRIL de 2.019

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
Notaria

Ref
ET
Seg
MU
IMP
CO
NU
Id
Ce
DI
AV
E
V
S
S
E

29 5

**REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI
AUDIENCIA DE CONCILIACION No 00013/2013**



12

En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Mayo, del año Dos mil trece (2013), siendo las Once y Treinta de la mañana (11:30 a.m.), en la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, ubicada en la Calle 10 numero 3-52 de Cali, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación solicitada por el señor RODRIGO RICO RAQUEJO, con el fin de solucionar el conflicto que en MATERIA DE FAMILIA, tienen con la señora ARACELLY PALTA ROJAS.

Se dispuso aceptar la solicitud y citar por escrito a las partes, comunicaciones que fueron enviadas por mensajería, para el día viernes 3 de Mayo de 2013, a las 11:30 a.m. en la Notara Trece del Círculo de Cali, ubicada en la Calle 10 No. 3-52 de Cali, realizándose en consecuencia las citaciones correspondientes.

LAS PARTES:

1. El señor RODRIGO RICO RAQUEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14435278 de Cali, con domicilio en la Calle 34 No.27-09 del Barrio San Benito de la ciudad de Cali, y teléfono No. 3175529538
2. La señora ARACELLY PALTA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.902.828 de Cali, domiciliada en l Calle 9ª. A No. 12-N-27, con teléfono fijo 3723221

Acto seguido el señor Notario en su condición de Conciliador explico a las partes los objetivos de la Audiencia de Conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos, el derecho que tienen a intervenir para llegar a acuerdos que puedan solucionar las diferencias, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vista, sus propuestas y pretensiones, tendientes a la solución del conflicto.

RESUMEN DEL CONFLICTO OBJETO DE LA CONCILIACION:

Manifiesta el solicitante que desde hace 21 años convive con la señora ARACELLY PALTA ROJAS y procrearon dos hijos MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARIA CAMILA RICO PALTA. Dentro de la sociedad patrimonial de hecho compraron entre los dos un inmueble que fue reformado con 2 apartamentos y un local, y que la señora ARACELLY lo colocó a nombre de ella. De los cuales la señora ARACELLY recibe los cánones de arrendamiento y no le participa. Que se acordó que acordó que él y el hijo MAURICIO ALEJANDRO vivieran en Venezuela para que éste accediera a la Universidad y posteriormente la señora ARACELLY con la hija MARIA CAMILA se reunirían en ese país, pero que esto no se ha cumplido.

PRETENSIONES DE LA PARTE SOLICITANTE:

Pretende la parte solicitante que la señora ARACELLY PALTA RICO le dé el 50% del inmueble que le corresponde y en consecuencia se suscriba la escritura pública, así como también le participe de los cánones de arrendamiento. Igualmente pretende determinar la cuota alimentaria de los hijos MAURICIO ALEJANDRO y MARIA CAMILA RICO PALTA, respecto a la unión marital de hecho que conformaron desde el año 1.996, y que distribuyan el bien anteriormente relacionado.



23
4
13

PRETENSION DE LA PARTE CITADA:

La parte citada considera que del inmueble de la Calle 34 No.27-09 del Barrio San Benito, se reciben dos arriendos, así del primer piso \$270.000, y del segundo piso \$ 360.000. Y con respecto al inmueble considera que una parte se coloque a nombre de los hijos MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARIA CAMILA RICO PALTA, y la otra parte a nombre de los dos o sea de RODRIGO RICO RAQUEJO y mío. Y en cuanto a los alimentos que el señor RODRIGO RICO se haga cargo del hijo que esta en Venezuela en lo que corresponde a alimentos, es decir, vivienda, alimentación, vestido, educación, salud y demás que requiera, y en cuanto a los alimentos de la menor MARIA CAMILA y por lo iguales conceptos se hace cargo la señora ARACELLY.

Las partes en consecuencia acuerdan que declaran que entre ellos existió la unión marital de hecho, y como consecuencia: 1. En Diciembre 23 de 2013, a la hora de las 3:00 p.m. en la ciudad de Cali, en la Notaria 13 del Círculo de Cali, la señora ARACELLY PALTA ROJAS suscribirá la escritura Pública de transferencia a favor del señor RODRIGO RICO RAQUEJO, MAURICIO ALEJANDRO RICO ROJAS y de la menor MARIA CAMILA RICO PALTA, quedando los cuatro en proporciones iguales en calidad de propietarios. 2. En cuanto a los cánones de arrendamiento a partir del mes de Junio de 2013, el señor RODRIGO RICO RAQUEJO recibirá la suma de \$ 315.000, mensuales que corresponden a la mitad de los cánones de arrendamiento que serán pagados en la cuenta de ahorros de Macrofinanciera dentro de los cinco días siguientes al día 8 de cada mes que se cumple el canon de arrendamiento. Y 3. En cuanto a los alimentos de los hijos acuerdan que el señor RODRIGO RICO RAQUEJO asume los alimentos del hijo MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, que comprenden: vivienda, alimentación, vestido, educación, salud y demás que requiera, y los alimentos de la hija MARIA CAMILARICO PALTA serán asumidos por la señora ARACELLY PALTA ROJAS, que comprenden vivienda, alimentación, vestido, educación, salud y demás que requiera. En cuanto a las visitas a los hijos acuerdan que ambos padres podrán visitar a los hijos o compartir con ellos las veces que sea necesario siempre y cuando no interfiera en la educación de los mismos.



ACUERDO CONCILIATORIO : TOTAL

Estando las partes conforme a los acuerdos anteriores, el señor Notario aprueba la presente Conciliación, manifestándoles que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que la presente Acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por alguna de las partes. Este principio general tiene algunas **excepciones en Materia de Familia** pudiendo ser modificado por acuerdo entre las partes, en los casos en que las circunstancias varíen.

MATERIA: Civil ___ Comercial ___ Familia X

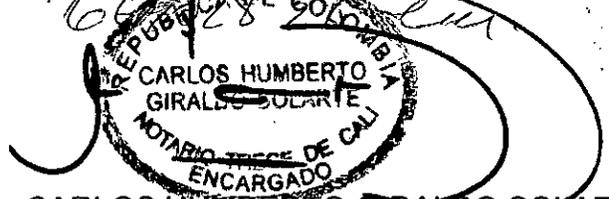
DERECHOS NOTARIALES: \$165.060. **IVA:** \$26.410. **Total** \$191.470. Factura A697966 de Abril 29 de 2013.

No habiendo más que tratar , aprobada la presente Acta de Conciliación y firmada por quienes en ella intervinieron, se da por terminada la Audiencia, siendo las 4:00 p.m. del día 3 de Mayo de 2013,



Rodrigo Rico R.
RODRIGO RICO RAQUEJO
C.C. 14 435278

Aracelly Palta R.
ARACELLY PALTA ROJAS C.C.



CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
Notario Trece del Circulo de Cali. Encargado
Conciliador

Original para la parte interesada, se devuelven los anexos aportados.
Copias para la Notaria.



Republica de Colombia 
Notaria Trece de Cali
Es Primera
copia que presta merito ejecutivo
del Acta de conciliacion
Nº 00013 de fecha Mayo 3 de 2013
se expide en 3 hojas
a favor de Rodrigo Rico
Poqueja
Cali 03 Mayo 2013

CARLOS HUMBERTO GIRALDO
Notario Trece de Cali - Encargado

FORMULARIO DE CORRECCIONES

27
15

Pagina 1

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 01:13:21 p.m
Solo tiene validez con la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-5089 se corrigieron las siguientes matriculas:
107903

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI
MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

Nro Matricula: 107903
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 1-A MANZANA "F"
- 2) TRANSVERSAL 27 CALLE 34A B/SAN BENITO.
ALLE 34 # T-27-10 BARRIO SAN BENITO
- 4) CALLE 34 # 28J - 09 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-02-2016 Radicacion: 2016-13660
Documento: ESCRITURA 3361 de: 25-11-2015 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
CATEGORIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE PALTA ROJAS ARACELY	66902828 X
A ROCO PLATA MAURICIO ALEJANDRO	1144058922
A RICO PLATA MARIA CAMILA	1144195991

Salvedades: (Informacion Anterior o Corregida)

Anot: 12 No. Salve: 1 Fecha: 04-06-2019
CORREGIDO EN DOCUMENTO ESCRITURA "3361" EN VEZ -3351- EN LAS ANOTACIONES 11 Y 12 CONFORME ESCRITURA 3361 25-11-2015 DE LA NOTARIA 10 DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCG.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

TURNO: C2019-5089

El registrador

[Handwritten Signature]
A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

28
16

Nro Matricula: 370-107903

Pagina 1

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 01:13:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 09-03-1981 RADICACION: 1981-07762 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-03-1981
CODIGO CATASTRAL: 760010100112100060001000000001 COD. CATASTRAL ANT.: F-950-001 Y E-950-001.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M. 159/144).- LOTE # 1-A MANZANA "F".- CON AREA DE 71.87 M2. ALINDERADO ASI: NORTE: EN 15.00 MTS. CON LA TRANSVERSAL 27.- SUR: 12.5 MTS. CON EL LOTE # 1.- ESTE: 1.5 MTS. CON EL LOTE # 13-A.- OESTE: 10.00 MTS. CON LA ALLE 34.- SEGUN ESCRITURA # 2840 DE LA ANOTACION # 004, EN DICHO LOTE DE TERRENO, SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE HABITACION.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 1-A MANZANA "F"
- 2) TRANSVERSAL 27 CALLE 34A B/SAN BENITO.
- 3) CALLE 34 # T-27-10 BARRIO SAN BENITO
- 4) CALLE 34 # 28J - 09 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-03-1981 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 283 del: 26-02-1981 NOTARIA 4. de CALI
ESPECIFICACION: 999 VERIFICACION RELOTEO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PATIÑO SIERRA JAIME 6055320 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 07-04-1981 Radicacion: 12372 VALOR ACTO: \$ 14,000.00
Documento: ESCRITURA 532 del: 24-03-1981 NOTARIA 4. de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

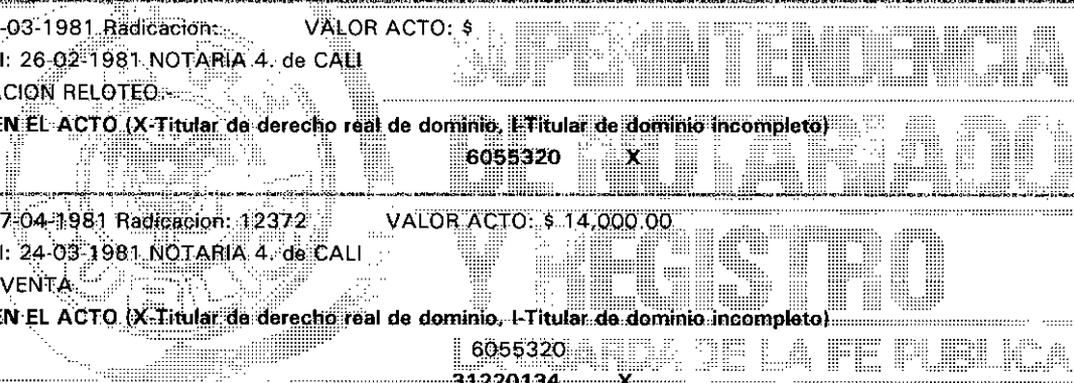
DE: PATIÑO SIERRA JAIME 6055320
A: SALAS FLORINDA 31220134 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1981 Radicacion: 27168 VALOR ACTO: \$ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 2840 del: 29-05-1981 NOTARIA 2. de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS FLORINDA 31220134 X
A: VARGAS VDA. DE ALEGRIA MARIA OMAIRA 38431712

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1981 Radicacion: VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-107903

Pagina 2

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 01:13:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2840 del: 29-05-1981 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAS FLORINDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1983 Radicacion: 17950 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 6171 del: 09-10-1982 NOTARIA 2. de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 2840.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VDA. DE ALEGRIA MARIA OMAIRA

A: SALAS FLORINDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-1983 Radicacion: 43634 VALOR ACTO: \$ 70,000.00

Documento: ESCRITURA 8095 del: 16-12-1983 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS FLORINDA

31220134

A: HERNANDEZ DE RAMIREZ MARIA DEL SOCORRO

31219173

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-1992 Radicacion: 22790 VALOR ACTO: \$ 800,000.00

Documento: ESCRITURA 2708 del: 27-03-1992 NOTARIA 10. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RAMIREZ MARIA DEL SOCORRO

A: CASTILLO DE HERNANDEZ ROSA ELVIRA

29416480

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-08-2004 Radicacion: 2004-62863 VALOR ACTO: \$ 11,900,000.00

Documento: ESCRITURA 2882 del: 21-07-2004 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -BOLETA FISCAL 30018608 DE AGOSTO 5 DE 2004- PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO DE HERNANDEZ ROSA ELVIRA

29416480

A: PALTA ROJAS ARACELY

66902828

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

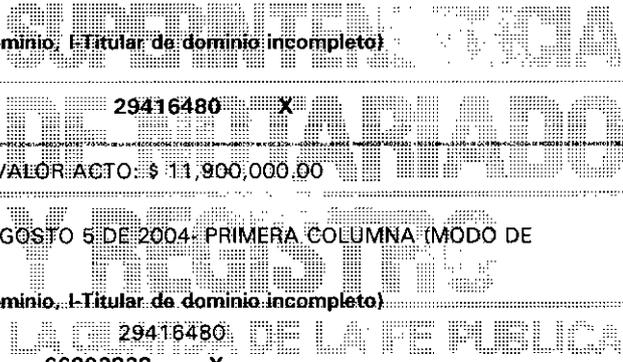
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-10-2015 Radicacion: 2015-125408 VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-107903

29
17

Pagina 3

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 01:13:39 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: CERTIFICADO 9200373875 del: 29-10-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-02-2016 Radicacion: 2016-13660 VALOR ACTO: \$ 42,196,000.00

Documento: ESCRITURA 3361 del: 25-11-2015 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PALTA ROJAS ARACELY 66902828

A: ROJAS VELASCO OMAIRA 48600901 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-02-2016 Radicacion: 2016-13660 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3361 del: 25-11-2015 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PALTA ROJAS ARACELY 66902828 X

A: ROCO PLATA MAURICIO ALEJANDRO 1144058922

A: RICO PLATA MARIA CAMILA 1144195991

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
13-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2018-3117 fecha 27-04-2018
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR PLANEACION MUNICIPAL CALI,
SEGUN RES. RES. 4132,010,21,3,300 DE OCT 5 DE 2017 PROFERIDO POR ESA
ENTIDAD Y RES. N. 2337-DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: C2019-5089 fecha 04-06-2019
CORREGIDO EN DOCUMENTO ESCRITURA "3361" EN VEZ -3351- EN LAS ANOTACIONES 11
Y 12 CONFORME ESCRITURA 3361 25-11-2015 DE LA NOTARIA 10 DE CALI, COPIA QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCG.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-107903

Pagina 4

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 01:13:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

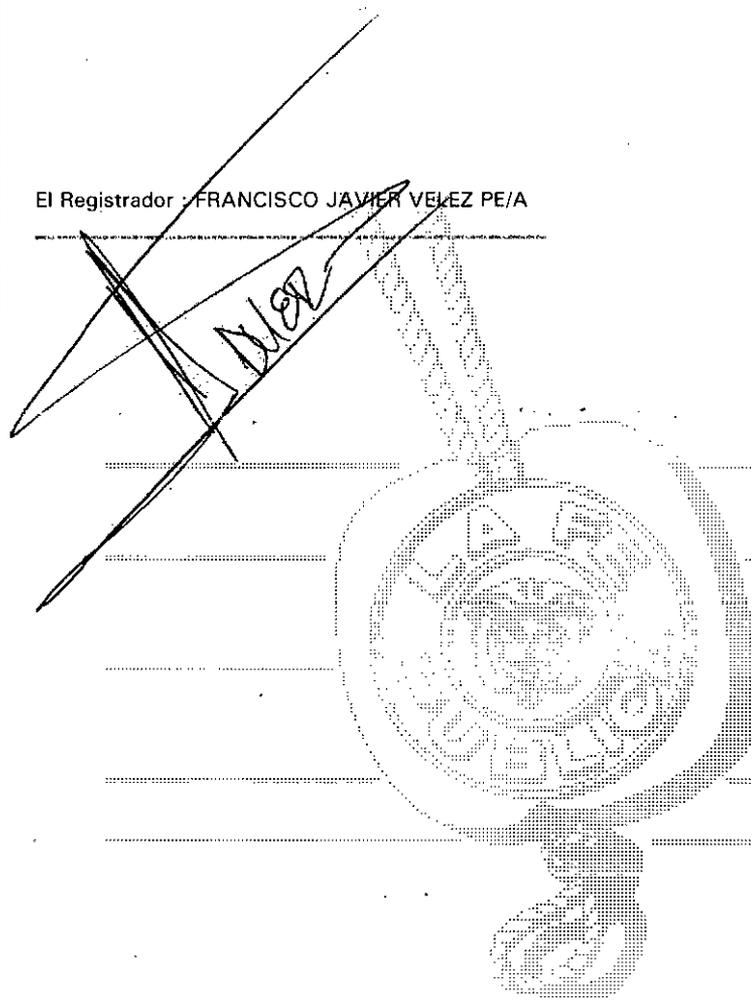
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CORREC46 Impreso por: CORREC46

TURNO: C2019-5089

FECHA: 04-06-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000192982	2019-05-07	2019-06-30	11210006000100000001	000046920882		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
OMAIRA ROJAS VELASCO		48600901	C 34 28J 09	760013		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100112100060001000000001	143.162.000	11	2	01		CL 34 # 28J - 09
Predio	E095000010000	Tarifa IPU 8.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 27.01

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2016	0	-17.992	0	-3.360	0	0	0	-672	0	0	-22.024
2017	0	-18.508	0	-3.464	0	0	0	-672	0	0	-22.644
2019	423.000	0	79.000	0	0	0	16.000	0	0	0	518.000
TOTAL CONCEPTO											
	423.000	-36.500	79.000	-6.824	0	0	16.000	-1.344	0	0	473.332

Beneficio Interés Tributario			Beneficio Interés No Tributario			0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total	
518.000	0	-44.668	0	0	0	473.332	

PAGO TOTAL \$: 473.332

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000046920882
Pago total: \$ 473.332



(415)707332442272(80207000046920882(3900)473332(96)20190630

Impuesto Predial Unificado



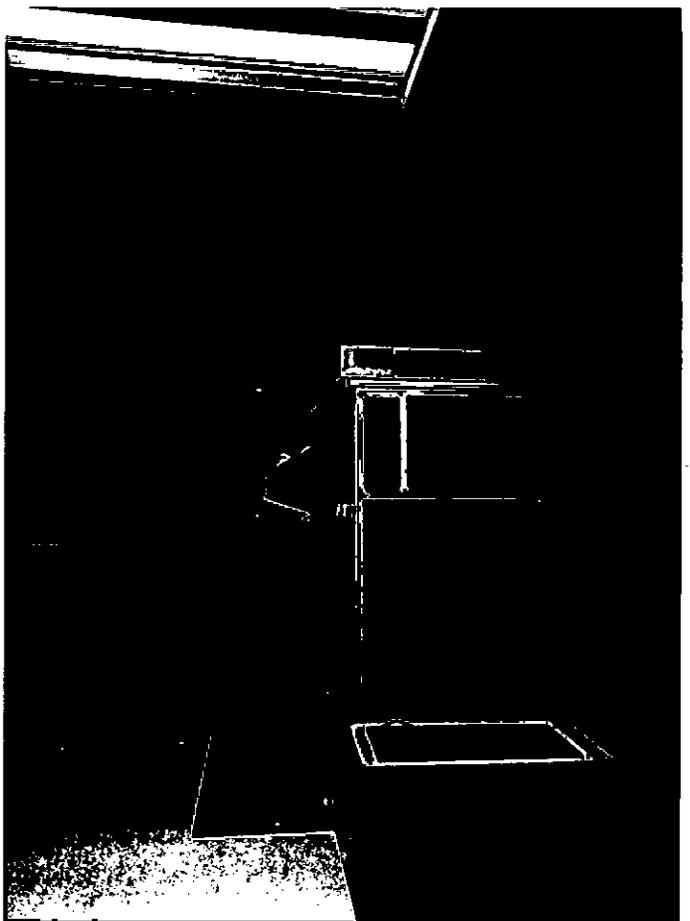
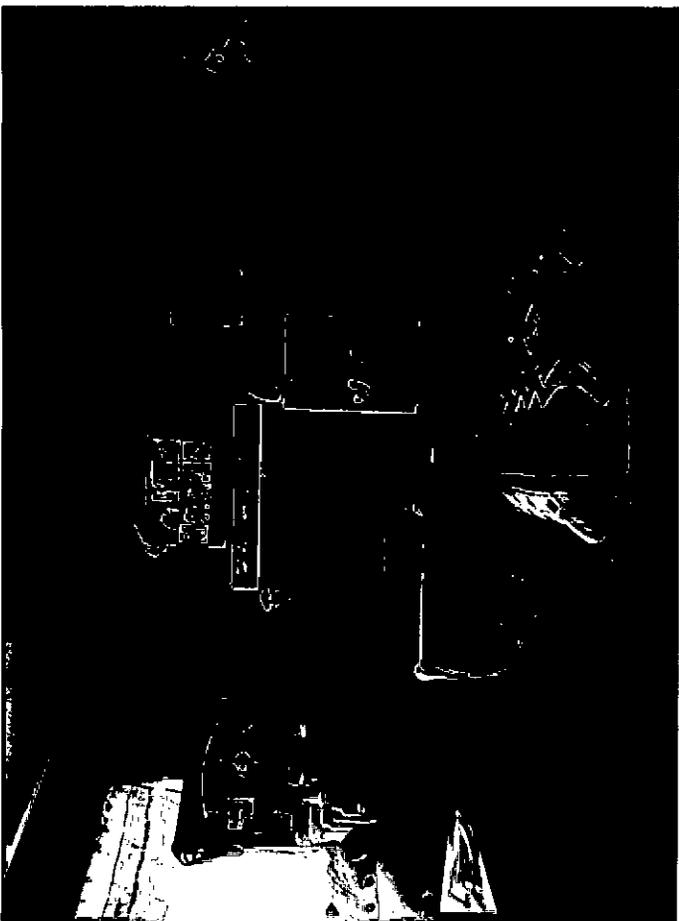
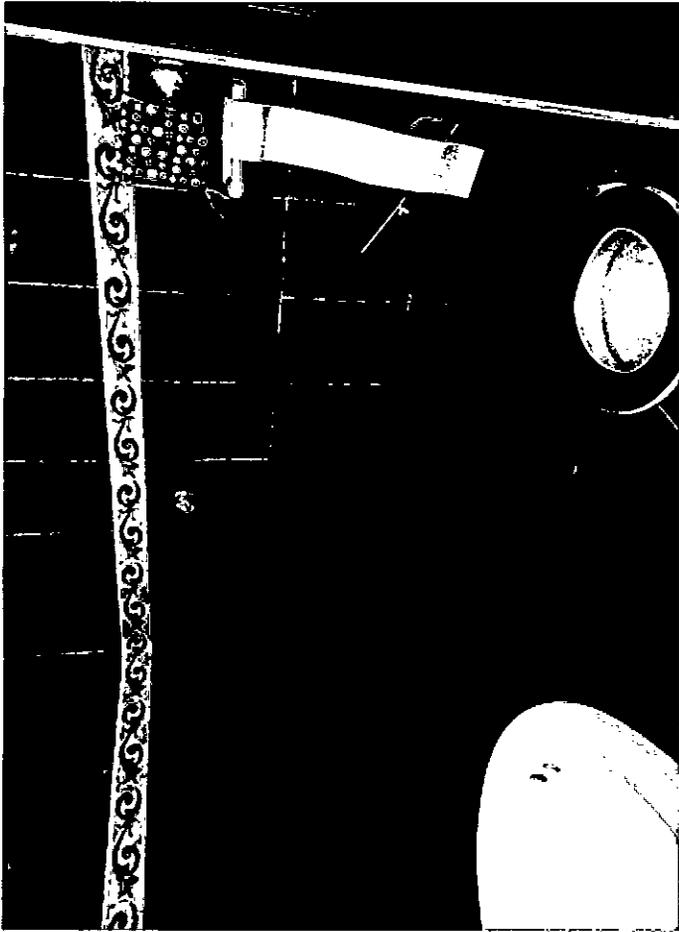
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100112100060001000000001	000046920882
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>

CÓDIGO POSTAL

760013

RUTA DE ENTREGA





	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO /	Versión: 02 Página 1 de 4

1-33
21

Departament Valle Municipio Cali Fecha 30-09-2016 Hora

1	6	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	9	2	0	1	6	0	2	7	7	4			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. Delito:

Delito	Código
FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL	4 5 4

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

Conducta atípica

4. DATOS DE LA VÍCTIMA

DATOS Del REPRESENTANTE DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	No.	19.271.390	
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá		
Nombres:	PEDRO ARCENIO					Apellidos:	NIETO SÁNCHEZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	Carrera 4 No. 13-97 Of. 505					Barrio:				
Departamento:	Valle					Municipio:	Cali			
Teléfono:	3005797943			Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Para que se investigara un presunto delito de fraude a resolución judicial en el que presuntamente incurrió la señora ARACELLY PALTA ROJAS, por incumplir con los acuerdos que llegó su ex compañero permanente RODRIGO RICO RAQUEJO, en pro de la solución de los conflictos surgidos durante su convivencia marital, y que refrendó el Notario Trece encargado de esta ciudad en Audiencia de Conciliación No. 00013/2013 del 3 de mayo de 2013, formuló denuncia penal por escrito el doctor PEDRO ARCENIO NIETO SÁNCHEZ, en nombre y representación del segundo de los mencionados.

Sea lo primero advertir que la función notarial es incompatible con el ejercicio de autoridad o jurisdicción y no puede ejercerse sino dentro de los límites territoriales del respectivo círculo, de ahí que la competencia está definida en la ley 29 de 1973, relievándose que el servicio notarial se rige exclusivamente por las normas legales y reglamentarias de la actividad fedataria y no por el interés subjetivo de las partes intervinientes en el trámite notarial. La asesoría y consejería brindada en la notaría subyace de la norma jurídica y de la actitud conciliatoria. Igualmente se asume la responsabilidad derivada de la regularidad formal de los instrumentos autorizados, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; finalmente, la

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 2 de 4

1839
22

responsabilidad sobre la capacidad o aptitud legal de las partes intervinientes respecto a la celebración de negocios jurídicos recae en las mismas partes que activan la función notarial.

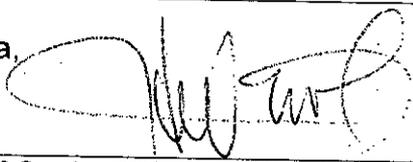
Resulta concluyente entonces que la presunta trasgresión contra la eficaz y recta impartición de justicia – según la opinión del denunciante –, carece de connotación penal en tal sentido es importante resaltar que en el Código Penal nuestro (Ley 599 de 2000), no existe delito alguno por faltar a un compromiso adquirido entre una pareja que resolvió conciliar conflictos suscitados por convivencia marital ante un notario, lo que se da en el caso que nos ocupa, de llegase a demostrar, es un fenómeno de incumplimiento que sería objeto de reclamo en el ámbito civil, no siempre los conflictos sociales pueden ser resueltos en sede penal. La justicia penal debe ser la última ratio o instancia a la que se acude en busca de solución de las diferentes controversias de índole social, conforme a la selección de conductas que el legislador ha adscrito a ella.

En estas condiciones, ante la imposibilidad de caracterizar la conducta puesta en conocimiento como ilícita relacionada con los hechos por los cuales instauró denuncia penal el señor RODRIGO RICO RAQUEJO, mediante apoderado judicial, resulta innecesario continuar con las averiguaciones para el propuesto fin, cuyas circunstancias especiales de su trámite, no experimentarían cambio alguno, por falta de esa específica exigencia objetiva mínima y necesaria para el ejercicio de la acción penal (Corte Constitucional Sentencia C-1154 de 2005), esto es, la imposibilidad de caracterizar la conducta del indiciado como delito (C. S. de J., Sala de Casación Penal, del 9 de mayo de 2007, adición de voto, magistrado Yesid Ramírez Bastidas), en consecuencia, resulta procedente el archivo de las diligencias conforme lo prevé el artículo 79 de la ley 906 de 2004.

6. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		Heberth Quintero Acevedo			
Dirección:		Calle 10 No. 5-77		Oficina:	903
Departamento	Valle	Municipio	Cali		
Teléfono:	Correo electrónico:				
Unidad	Unidad de Administración Pública y Justicia		No. de Fiscalía	3	

Firma,



Fiscal 3 Seccional
Radicación 760016000199201602774

7. ENTERADOS

VÍCTIMA

NOMBRE: Pedro Nieto Sánchez
 Cargo: Abogado denunciante 24 May/2017.

Recibo: Copra 2 folios

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: Magdalena M. Carthago Unbe
 Cargo: Procuradora 74 judicial penal II
Octubre 6 - 2016

Santiago de Cali 21/02/2019

Señores
PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA
Procuraduría General de la Nación
Cali.

Ref. **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION** EXTRAJUDICIAL

De manera atenta solicito a su despacho, fijar fecha y hora para efectos de que se realice **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, sobre: Liquidación de sociedad patrimonial, en beneficio de: Rodrigo Rico Paquejo, quien(es) cuenta(n) con 74 año(s) de edad; previa citación que se librara al Sr. (a) Aracelly Palta Rojas, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- Se declaró unión marital de hecho
- La unión marital no se ha liquidado, se incumplió con el acuerdo conciliatorio respecto de la pertenencia de un bien inmueble.

PRETENSIONES:

Que se celebre Audiencia de Conciliación Extrajudicial para acordar con el Sr(a): Aracelly Palta Rojas, lo relativo a Liquidación sociedad patrimonial, en beneficio de el niño, niña, adolescente y/o mayor de edad: _____.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito la celebración de la Audiencia con fundamento en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES:

Convocante: Cl 34 No. 28J-09 en el barrio: San Benito de la ciudad de Cali y el teléfono 318 24 92 979. Correo electrónico _____

Convocado: Calb 9A No. 12N-27 en el barrio: Granada de la ciudad de _____ y el teléfono 372 32 21. Correo electrónico _____

ANEXOS:

- Registro Civil del menor**
- Copia de la cédula de ciudadanía convocante y convocado**
- _____
- _____

Atentamente:

Rodrigo Rico R
CC. No. _____



PROCESO PREVENTIVO

FORMATO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

REG-PR-00-008

Página

1 de 1

36

24

Datos Básicos

Dependencia	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA CALI
Funcionario responsable	GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ ESCANDON
Departamento	Municipio
VALLE DEL CAUCA	CALI

Información General

Radicado No.	Fecha de Recepción	Hora	
		Hora inicio	Hora fin
E-2019-090430	21/02/2019	8:58 AM	9:03 AM

Tema	RESTABLECIMIENTO DERECHOS (ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS)
Tipo de Atención	PERSONAL

Detalle de la orientación

DESEA INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO CONCILIATORIO, SE LE INFORMA EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN Y SE LE INDICA QUE DEBE INICIAR EL COBRO EJECUTIVO DE LA MISMA, CON LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA QUE ES DE 10 AÑOS, PORQUE LA DE 5 YA SE VENCÍO. ASI MISMO, SE LE INDICA QUE SI LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DE SU COMPANERA PERMANENTE A SU MADRE, NO FUE PAGADO EL PRECIO, PUEDE INICIAR UNA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

Datos de los Usuarios

Nombres y Apellidos	Tipo Identific.	Nro. Identificación	Teléfono Fijo/Móvil	E-mail	Tipo Usuario
RODRIGO RICO RAQUEJO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14435278			USUARIO

<i>Rodrigo Rico R.</i>	Acción Adoptada
	Resuelta

[REDACTED]					
[REDACTED]					
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]					

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]			
[REDACTED]			

37
25

NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES.
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)
ACTA NO.1296

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **CATORCE (14)** días del mes de **MAYO** del año dos mil TRECE (**2.013**), ante mi **MARIA CRISTINA GIRALDO GARCÉS, NOTARIA CATORCE** Del Círculo de Cali –ENCARGADA-, compareció **ARACELY PALTA ROJAS** mayor de edad, vecino(a) de **CALI**, identificado(a) con C.C. **No. 66.902.828 DE CALI Y RODRIGO RICO RAQUEJO** mayor de edad, vecinos(a) de **CALI**, identificado(a) con C.C. **14.435.278 DE CALI** ambos con domicilio en **CALLE 34N.T 27-09 BARRIO SANBENITO TEL: 314 248 28 46** quienes en su entero y cabal juicio hicieron Las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado al **EN EL USO DEL INTERESADO** - **QUINTA:** MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE VIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE 21 AÑOS COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA DE FORMA CONTINUA Y SIN INTERRUPCION HASTA LA FECHA, QUE DE ESTA UNION HEMOS PROCREADO, 02 HIJOS (A) DE NOMBRE MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA DE 20 AÑOS DE EDAD, MARIA CAMILA RICO PALTA DE 16 AÑOS DE EDAD QUE AMBOS VELAMOS POR EL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR PROPORCIONANDO TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO ALIMENTOS, VESTIDO, MEDICINA, E.T.C . ES TODO.



República de Colombia

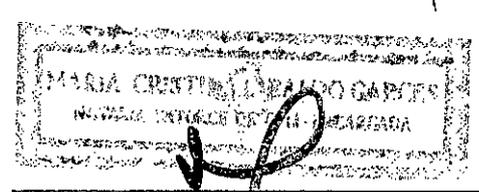
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/11/2015 10414KKI4KIKCD4



Aracely Palta Rojas
DECLARANTE **66902828**

Rodrigo Rico R
EL DECLARANTE **14435278**



MARIA CRISTINA GIRALDO GARCÉS
NOTARIA CATORCE DE CALI (ENCARGADA)
DERECHOS NOTARIALES \$ 10.200 + IVA 16% \$ 1.632

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIA CATORCE DE CALI, MARIA SOL SINISTERRA, NOTARIA CATORCE DE CALI. Includes a box with text: MARIA SOL SINISTERRA, NOTARIA CATORCE DE CALI, Es fiel copia del original que está protocolizado en el libro de actas No. 1296 de esta Notaría, Fecha 21 DIC. 2013.

38
26
12/1

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CALI
GLORIA MARINA RESTREPO
NIT. 29.562.230-4

Avenida 6 B Norte No. 28 N - 56 Tel.: 641 0608

Nº 90054

REGISTRO DE	DEFUNCION	NACIMIENTO	MATRIMONIO
	NOMBRE	Peltis Restrepo AMALIA	
	C 10989032		
Nº DE COPIAS			
FECHA	DÍA 23	MES 04	AÑO 2019
VALOR POR REGISTRO	\$ 7250	TOTAL \$	\$ 7250

0527 \$

ENERO... 01 FEBRERO... 02 MARZO... 03 ABRIL... 04
 MAYO... 05 JUNIO... 06 JULIO... 07 AGOSTO... 08
 SEPT... 09 OCTUBRE... 10 NOV... 11 DIC... 12

3927

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No. 26

Superintendencia de Notariado y Registro
 10989032

REGISTRO DE NACIMIENTO

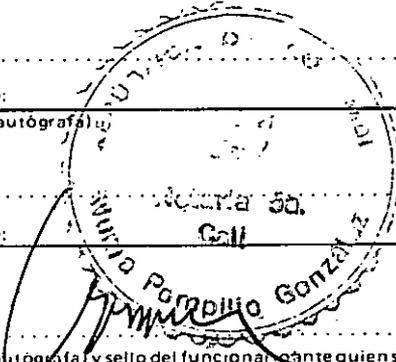
1	Parte básica	2	Parte compl.
	72 02 16		51096

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA QUINTA		VALLE CALI		6305

SECCION GENERICA									
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8		Nombres			
	EL PALTA		ROJAS			ARACELY			
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11	Día	12	Mes	13	Año
	FEMENINO				16		FEBRERO		1972
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16		Municipio			
	COLOMBIA		VALLE			CALI			

SECCION ESPECIFICA								
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento						18	Hora	
PARROQUIA SAN JOSE DE CALI								
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)			20		Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21		No. licencia
LIBRO 9 FOLIO 233 numero 2								
22 Apellidos (de soltera)			23		Nombres	24		Edad actual
ROJAS					OMAIRA			36
25 Identificación (clase y número)			26		Nacionalidad	27		Profesión u oficio
					COLOMBIANA	HOGAR		
28 Apellidos			29		Nombres	30		Edad actual
PALTA					OTONIEL			43
31 Identificación (clase y número)			32		Nacionalidad	33		Profesión u oficio
C/C# 14.435.221 de cali					COLOMBIANA	OBRERO		

34 Identificación (clase y número)			35			Firma (autógrafa)				
C.C# 14.435.221 de cali						<i>Otoniel Palta</i>				
36 Dirección postal y municipio			37			Nombre:				
LIBERTADORES						OTONIEL PALTA				
38 Identificación (clase y número)			39			Firma (autógrafa)				
40 Domicilio (Municipio)			41			Nombre:				
42 Identificación (clase y número)			43			Firma (autógrafa)				
44 Domicilio (Municipio)			45			Nombre:				
FECHA DE INSCRIPCIÓN			46			Día	47	Mes	48	Año
						6	JUNIO	1986		



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE - IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia, firmo

[Handwritten signature]

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

República de Colombia

notaría 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

Que el presente Registro Civil de ~~nacimiento~~ es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. 10989032 Se expide para

firmar (1991)

Artículo 110 Decreto 260 de 1970 Art. 21 ley 969/2005

Santiago de Cali, **23 ABR 2019**



26765410 NOTARIA CATORCE DE CALI

41 28

NUMERO DEL REGISTRO CIVIL:

20 Julio 1997

NOMBRE Y APELLIDO DEL INSERIDO

Maria Camila
Rico Palca

REGISTRO CIVIL DE:

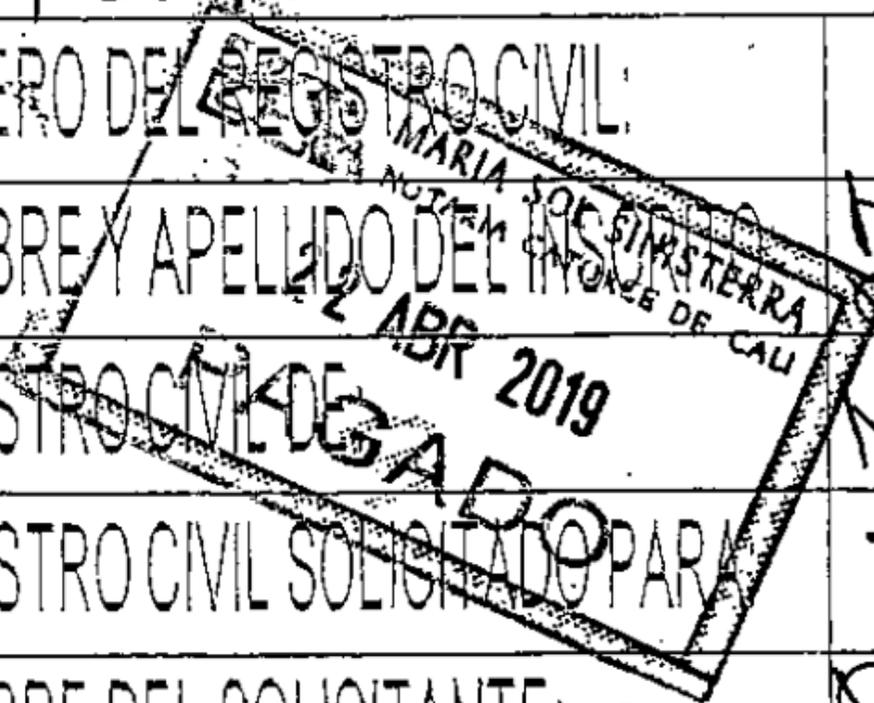
Nacimiento

REGISTRO CIVIL SOLICITADO PARA:

Legal

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

Rodrigo Rico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Ir
 S.

ase de oficina

Número Consulado Corregimiento Insp

imiento a/o Inspección de Policía
 VALLE DEL CAUCA

Apellido
 ADO

Nombre(s)
 STEFHANIA

Simiento

S	E	P	Día	-	4	Sexo (en letras)
---	---	---	-----	---	---	------------------

 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o)
 VALLE DEL CAUCA CA

Antecedentes o Declaración de testigos
 CO

Apellidos y nombres completos
 ARIA CONCEPCION

Clase y número de identificación
 E BARBOSA (N)

Apellidos y nombres completos
 GABRIEL

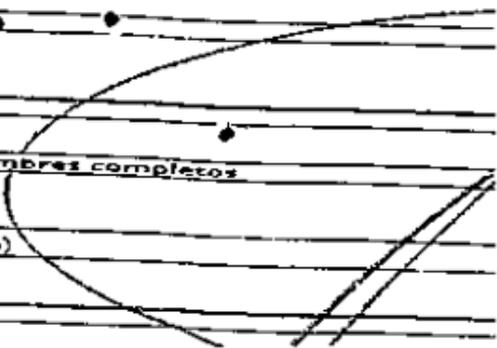
Clase y número de identificación
 OLAYA-HERRERA

Apellidos y nombres completos
 ARIA CONCEPCION

Clase y número de identificación
 DE BARBOSA (N)

Apellidos y nombres completos

Clase y número de identificación



26765409 NOTARIA CATORCE DE CALI

4229

NUMERO DEL REGISTRO CIVIL

27 Enero / 90

NOMBRE Y APELLIDO DEL INSCRITO

Manuel Alejandro
Rico Pulco

REGISTRO CIVIL DE PAGADO

Nbc

REGISTRO CIVIL SOLICITADO PARA

Legal

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

Rodrigo Rico

22

X

SEPT. 09		OCTUBRE 10		NOV. 11		DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL				ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
REGISTRO DE NACIMIENTO				IDENTIFICACION N° 30			
1 2 6765409				7 93 01 27		8 Parte básica	
3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CATORCE...				4 Municipio y Departamento CALI VALLE....		5 Código 9695	
SECCION GENERICA							
6 Primer apellido RICO....		7 Segundo apellido PALTA....		8 Nombres MAURICIO ALEJANDRO.			
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO....				10 Día 27		11 Mes ENERO...	12 Año 1.993
13 País COLOMBIA...		14 Departamento VALLE DEL CAUCA		15 Municipio CALI			
SECCION ESPECIFICA							
16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento EN LA CASA CRA 16 NO. 4-71 LOMA DE LA CRUZ.....						17 Hora 12:30AM	
18 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO POR PARTERA...				19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento TESTIGOS:		20 N° licencia	
21 Apellidos (de soltera) PALTA ROJAS.				22 Nombres ARACELY		23 Edad al momento del parto 24	
24 Identificación (clase y número) CCNo. 66.902.828 DE CALI (V)				25 Nacionalidad COLOMBIANA		26 Profesión u oficio HOGAR	
27 Apellidos RICO RAQUEJO.....				28 Nombres RODRIGO.....		29 Edad al momento del nacimiento 52	
30 Identificación (clase y número) CCNo. 14.435.278 DE CALI				31 Nacionalidad COLOMBIANA		32 Profesión u oficio CERRAJERO.	
33 Identificación (clase y número) CCNo. 14.435.278 DE CALI				34 Firma (autógrafa) <i>Rodrigo Rico Raquejo</i>			
35 Dirección postal CRA 34 No. 57-39 COMUNEROS I				36 Nombre: RODRIGO RICO RAQUEJO			
37 Identificación (clase y número) CCNo. 6.034.917 DE CALI				38 Firma (autógrafa) <i>Victor Hugo Martínez Morcillo</i>			
39 Domicilio (Municipio) CALLE 2D No. 69-13 CALDAS..				40 Nombre: VICTOR HUGO MARTINEZ MORCILLO			
41 Identificación (clase y número) CCNo. 25.360.436 DE SIBERIA CALDONO				42 Firma (autógrafa) <i>Belarmín Páez Vivasco</i>			
43 Domicilio (Municipio) CRA 34 No. 57-39				44 Nombre: BELARMINA PAEZ VIVASCO			
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				Firma (autógrafa) del funcionario que recibe el registro			
45 Día 27		46 Mes OCTUBRE....		47 Año 1.997			
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				48 Nombre del funcionario que certifica registro Forma DANE-IP-10-01-VI-77			



LA NOTARIA CATORCE DE CALI

CERTIFICA:



Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante y se expide para: trámite legal

Decreto 1260/1970 Art. 115; Decreto 1873/1971 Art. 1; Decreto ley 278/1972 Art. 1

"Valido para establecer parentesco"

22 ABR 2019

Fecha



MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°
1. Parte básica 2. Parte compl.

26765410

96,07,20

3. Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA CATORCE...
4. Municipio y Departamento
CALI VALLE.....
5. Código
9695

SECCION GENERICA

6. Primer apellido
RICO....
7. Segundo apellido
PALTA....
8. Nombres
MARIA CAMILA....
9. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO
FEMENINO....
10. Fecha de nacimiento
2010 JULIO...
12. Año
1.996
13. País
COLOMBIA...
14. Departamento
VALLE DEL CAUCA...
15. Municipio
CALI....

SECCION ESPECIFICA

16. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL BASICO CANAVERALEJO...
17. Hora
5:35PM
18. Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)
CERTIFICADO MEDICO...
19. Nombre del profesional que certificó el nacimiento
FDO ILEGIBLE...
20. N° licencia
21. Apellidos (de soltera)
PALTA ROJAS...
22. Nombres
ARACELY...
23. Edad al momento del parto
24
24. Identificación (clase y número)
CCNo. 66.902.828-DE-CALI-
25. Nacionalidad
COLOMBIANA
26. Profesión u oficio
-HOGAR
27. Apellidos
RICO RAQUEJO...
28. Nombres
RODRIGO...
29. Edad al momento del nacimiento
52
30. Identificación (clase y número)
CCNo. 14.435.278-DE-CALI-
31. Nacionalidad
COLOMBIANA
32. Profesión u oficio
CERRAJERO.

33. Identificación (clase y número)
CCNo. 14.435.278-DE-CALI
34. Firma (autógrafa)
Rodrigo Rico R
35. Dirección postal
CRA 34, No. 57-39 COMUNEROS, I...
36. Nombre: RODRIGO RICO RAQUEJO
37. Identificación (clase y número)
38. Firma (autógrafa)
39. Domicilio (Municipio)
40. Nombre:
41. Identificación (clase y número)
42. Firma (autógrafa)
43. Domicilio (Municipio)
44. Nombre:
Firma (autógrafa) B...
45. Día
27
46. Mes
OCTUBRE..
47. Año
1.997
48. Nombre del funcionario...
Firma (autógrafa) B...



LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

Palta

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante, se expide para: Tramite legal

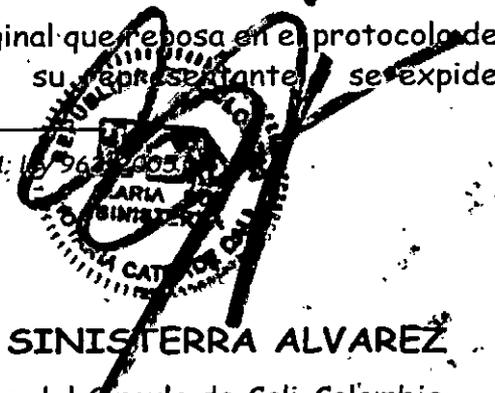
Decreto 1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1: 9622003

"Valido para establecer parentesco"

22 ABR 2019

Fecha

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968, el presente acta reconoce a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Rodrigo Rico
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad: 7114435078
RODRIGO RICO RAQUEJO
Nombre Completo del Padre
CRA 34 NO. 57-39
Dirección Residencia
MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ.
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



Aracely Palter
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad: CC 661902828
ARACELY PALTER ROSA
Nombre Completo de la Madre
LA MISMA
Dirección Residencia
(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento



(61) NOTAS

Large empty rectangular box for notes.

BOIT
DDI
COS
EPU
EGIS
OFICINA
REGISTR
CIVIL
SCRITO
SEXO
SAR
NACI
TO
ATOS
DEL
NACI
ENTO
PRE
DRE
UN-
ANTE
35
47
STGO
9
41
60
42
45
OR

45
32

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Señores:

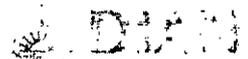
2019 MAY -6 A 9:40

008326

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Santiago de Cali (V).

2 F Doct 69



Referencia. Derecho de Petición (Art. 23 C. Nal)

El abajo firmante, en uso de las facultades otorgadas en la Carta Magna Art. 23 de la Constitución Nacional, en armonía con lo establecido en los artículos **167** (*Carga de la prueba*) y numeral 10° del Art. **78** del CGP. (*Deberes de las partes (...)*), en aras de allegar prueba documental dentro de demanda DECLARATIVO, que pretendo adelantar, ante juez el competente, me permito solicitar muy amablemente se sirva expedir copia auténtica de las declaraciones de renta correspondiente al año **2015** de (i) la señora **OMAIRA ROJAS VELASCO** con C.C. No. 48.600.901 y (ii) la señora **ARACELY PALTA ROJAS**, quien se identifica el documento de identidad 66.902.828, con el fin de establecer la capacidad económica de aquella fecha.

Atentamente,

Rodrigo Rico Raquejo
C.C. No. 14.435.278
Móvil: 3182492979
Dirección física:
Dirección electrónica:

Rodrigo Rico R

cali 34-285-09 San Vito

46
33

00007392

105237609-1245

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2019

16 MAY 2019

Señor

RODRIGO RICO RAQUEJO

CALLLE 34 # 28 J -09

Cali - Valle del Cauca

Ref: Comunicación de Direccionamiento No. Asunto 201982140100028848, de fecha 07/05/2019 s

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su Petición de información ha sido radicada(o) bajo el número 201982140100028848, de fecha 07/05/2019 será atendida por el grupo GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, dentro de la oportunidad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co, en el link "Comentarios y Quejas", opción "Ampliar Solicitud", ingresando el número asignado a la misma.

Para mayor información no dude en contactarse nuevamente con nosotros a la línea 8980066 en Cali. de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Con toda atención



GLORIA ESPERANZA VALENCIA DIAZ
Jefe del Punto de Contacto Cali Centro (A)
División de Gestión de Asistencia al Cliente.
Dirección Seccional de Impuestos Cali
Calle 11 No. 3 - 18, Piso 1°
Tel 8980066 Ext. 955140

Proyecto Eduardo Plata Roa

47
34

105201402- 1963

00 007283

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019

Señor:

RODRIGO RICO RAQUEJO
Calle 34 N° 28 J- 09 San Benito
Cali Valle

Asunto: Respuesta Radicado N° 08326 del 6 de mayo del 2019

En atención a la solicitud del asunto, recibida en esta seccional mediante PQRS N° 201982140100028848 del 7 de mayo del 2019, se informa que, de conformidad con el ordenamiento tributario las declaraciones tributarias gozan de absoluta reserva y solo se pueden expedir para los casos señalados taxativamente en la Ley, como en los procesos penales, Lavado de Activos y en caso de procesos de alimentos con miras a la protección de los derechos reconocidos en el código de la infancia o cuando la ley permita el levantamiento de la reserva para determinados procesos judiciales.

"Art. 583. Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

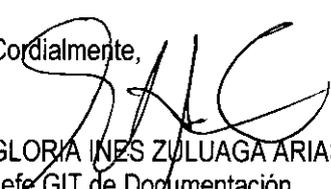
PAR. Para fines de control al lavado de activos, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos."

El Artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 establece: "ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

"El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo"

Con base en lo anteriormente expuesto no es posible suministrar la información requerida, El Art. 15 de la Constitución Política de Colombia dice "todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre" de ser el contribuyente quien requiera la solicitud directamente deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía al 150% además de portar la original para verificar que la persona a quien va ser entregado los documentos sea la competente, en caso que el tramite no lo pueda hacer en forma directa deberá conceder poder especial con presentación ante notario , anexando fotocopia al 150% de la cedula del poderdante y apoderado.

Cordialmente,



GLORIA INES ZULUAGA ARIAS
Jefe GIT de Documentación
Seccional de Impuestos de Cali
Calle 11 No.3-72 Piso 3 Edificio Belalcazar
Conmutador 8980066 Ext. 951041 /951042
Cali- Valle
Proyectó: Diego Fernando Vinasco R.

Santiago de Cali, agosto de 2019

Señor:
Juez Civil del Circuito de Cali (V).
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo demanda DECLARATIVA VERBAL DE SIMULACIÓN del acto protocolario de COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO efectuado mediante Escritura Publica No. 3361 del 25 de noviembre de 2015, protocolizada ante la Notaría Décima del Círculo de Cali, contra ARACELY PALTA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.902.828 en calidad de vendedora, la señora OMAIRA ROJAS VELASCO identificada con la C.C. No. 48.600.901 en calidad de compradora y los señores MARÍA CAMILA RICO PLATA portadora de la C.C. No. 1.144.195.991 y el señor MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA quien se identifica con la C.C. No. 1.144.058.922, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Cali (V)., quienes fungen como beneficiarios del fideicomiso constituido por la señora OMAIRA ROJAS VELASCO. Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

1. Cuenta el señor RODRIGO RICO RAQUEJO que en busca de mejores oportunidades se trasladó a vivir a Venezuela, pero, en el año 1978 el regresó a Colombia, época en la que se conoció con la señora ARACELY PALTA ROJAS, quienes luego de establecer una relación sentimental decidieron también viajar para Venezuela en el año 1993.

2. Dice mi demandante que de esa relación se procreó a MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, posteriormente para el mes de diciembre de 1996, la señora ARACELY PALTA ROJAS viajó con el hijo para Colombia.
3. En estas condiciones el señor RODRIGO RICO RAQUEJO decidió volver a Colombia para el año 1997 para reunirse con su esposa e hijo, por lo que inicialmente vivieron en el barrio Caldas de la ciudad de Cali, por 10 meses, posteriormente en la casa de la abuela de ARACELY PALTA ROJAS, ubicada en el barrio Comuneros, durante 7 años, lugar donde se procreó a su segunda hija MARÍA CAMILA RICO PLATA.
4. Cuenta mi mandante que para el año 2004, junto con su compañera permanente señora ARACELY PALTA ROJAS, con ahorros de ambos compraron un bien inmueble el cual se describe así:
 - Bien inmueble distinguido con el Folio de M.I. No. 370-0107903 de la ORIP de Cali (V), ubicado en la dirección Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, cuyas características son las siguientes: lote de terreno # 1 A con área aproximada de 71,87 metros cuadrados, manzana F y su correspondiente casa de habitación, predial E095000010000, alinderado así: NORTE EN 15,00 METROS CON LA TRANSVERSAL 27, SUR: en 12.5 metros con el lote de terreno No. 1, ESTE: en 1.5 metros con el lote # 13 A, OESTE: en 10.00 metros con la calle 34.
 - Inmueble que cuenta con los servicios de agua, energía, con contador, medidor, alcantarillado y línea telefónica

Compra que se protocolizó en la Notaría Décima del Círculo de Cali, mediante escritura pública No. **2882** del **21 de julio de 2004**, cuya vendedora fue la señora Rosa Elvira Castillo de Hernández y compradora la señora Aracely Palta Rojas. Escritura que quedó registrada en la anotación No. **8** del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-107903** del a oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Manifiesta el señor RODRIGO RICO RAQUEJO que la titularidad de dicho bien quedó en cabeza de ARACELY PALTA ROJAS únicamente y que acordaron de manera verbal y de mutuo acuerdo que posteriormente se efectuaría el cambio de titularidad para que quede a nombre de los dos tanto de RODRIGO RICO RAQUEJO como de ARACELY PALTA ROJAS y de los hijos.
5. Cuenta mi mandante el señor RODRIGO RICO RAQUEJO que fue el quien diseñó y construyó con sus propias manos el primer piso de la casa ubicada en la Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, para luego con ayuda física de su hijo MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA continuaron con la construcción del 2º y 3º piso, la cual quedó en obra negra.
6. Señala que para el año 2010 RODRIGO RICO RAQUEJO viajó con su hijo MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA para Venezuela, fecha para la cual ya había terminado su bachillerato.
7. Indica mi mandante que terminó su relación sentimental con la señora ARACELY PALTA ROJAS quien decidió no vivir en la casa que habían comprado y construido ubicada en la Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, sino que se fue a vivir a la casa de su madre la señora OMAIRA ROJAS VELASCO.
8. Teniendo en cuenta lo anterior de mutuo acuerdo entre el señor RODRIGO RICO RAQUEJO y la señora ARACELY PALTA ROJAS decidieron alquilar el

apartamento del primer y segundo piso de la casa ubicada en la Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, pues el tercer piso aún estaba en obra negra.

9. Dice mi mandante que para aquella época quien recibía los arrendos del alquiler del primer y segundo piso era la señora Aracelly, de cuyo dinero enviaba a Venezuela la suma de \$270.000,00 situación que ocurrió por un año hasta el año 2011, posteriormente no le enviaron más dinero.
10. Para el año 2013 RODRIGO RICO RAQUEJO cuenta que regresó a Colombia, habló con la señora ARACELY PALTA ROJAS para que legalizaran la titularidad del bien ubicado en la Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-107903** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali (V)., esto que la titularidad del bien sea pasado a favor de RODRIGO, ARACELY y los dos hijos, para lo cual obtuvo respuesta negativa de parte de la señora ARACELY PALTA ROJAS.
11. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor RODRIGO RICO RAQUEJO, convocó a audiencia de conciliación a la señora ARACELY PALTA ROJAS, asistiendo entonces las partes a la Notaría Trece (13) del Circulo de Cali, la cual mediante audiencia de conciliación celebrada el día **tres (3) de mayo de 2013**, en plasmó lo siguiente:

“RESUMEN DEL CONFLICTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN. Manifiesta el solicitante que desde hace 21 años convive con la señora ARACELY PALTA ROJAS y procrearon dos hijos MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARÍA CAMILA RICO PALTA. Dentro de la sociedad patrimonial de hecho compraron entre los dos un inmueble que fue reformado con 2 apartamento y un local y que la señora ARACELLY lo colocó a nombre de ella. De los cuales la señora ARACELY recibe los cánones de arrendamiento y no le participa. Que acordó que él y el hijo MAURICIO ALEJANDRO vivieran en Venezuela para que este accediera a la Universidad y posteriormente la señora Aracely con la hija María Camila se reunirían en ese país, pero esto no se cumplió.

PRETENSIONES DE LA PARTE SOLICITANTE: Pretende la parte solicitante que la señora ARACELY PALTA le del 50% del inmueble que le corresponde y en consecuencia se suscriba la escritura pública, así como también le participe de los cánones de arrendamiento. Igualmente pretende determinar la cuota alimentaria de los hijos MAURICIO ALEJANDRO y MARIA CAMILA RICO PALTA, respecto a la unión marital de hecho que conformaron desde el año 1996 y que distribuya el bien anteriormente relacionado.

PRETENSIONES DE LA PARTE CITADA. La parte citada considera que el inmueble de la Calle 34 No. 27 – 09 del barrio San Benito, se reciben dos arriendos, así el primer piso \$270.000 y del segundo piso \$360.000. Y con respecto al inmueble considera que una parte se coloque a nombre de los hijos MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARÍA CAMILA RICO PALTA y la otra parte a nombre de los dos o sea de RODRIGO RICO RAQUEJO y mío. Y en cuando a los alimentos que el señor RODRIGO RICO se haga cargo del hijo que está en Venezuela en lo que corresponde

a alimentos, es decir vivienda, alimentación, vestido, educación, salud y demás que requiera y en cuanto a los alimentos de la menor MARÍA CAMILA y por lo iguales se hace cargo la señora Aracely.

Las parte en consecuencia acuerdan que declaran que entre ellos existió la unión marital de hecho y como consecuencia: 1. **En diciembre 23 de 2013 a la hora de las 3:00 p.m., en la ciudad de Cali, en la Notaría 13 del Circulo de Cali, la señora ARACELY PALTA ROJAS suscribirá la escritura pública de transferencia a favor del señor RODRIGO RICO RAQUEJO, MAURICIO ALEJANDRO RICO ROJAS y de la menor MARÍA CAMILA RICO PALTA, quedando los cuatro en proporciones iguales en calidad de propietarios**. En cuanto a los cánones de arrendamiento a partir del mes de junio de 2013, el señor RODRIGO RICO RAQUEJO recibirá la suma de \$315.000,00 mensuales que corresponden a la mitad de los cánones de arrendamiento que serán pagados en la cuenta de ahorros de Macro financiera dentro de los cinco días siguientes al día 8 de cada mes que se cumple el canon de arrendamiento. En cuanto a los alimentos de los hijos, acuerdan que el señor RODRIGO RICO RAQUEJO asume los alimentos del hijo MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA que comprenden vivienda, alimentación, vestido, educación, salud y demás que requiera, y alimentos de la hija MARIA CAMILA RICO PALTA serán asumidos por la señora ARACELY PALTA ROJAS que comprenden vivienda, alimentación vestido, educación, salud y demás que requiera. En cuanto a las visitas a los hijos acuerdan que ambos padres podrán visitar a los hijos o compartir con ellos las veces que sea necesario siempre y cuando no interfiera en la educación de los mismos”

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. Estando las partes conforme a los acuerdos anteriores, el señor Notario aprueba la presente conciliación, manifestándoles que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que la presente acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por alguna de las partes. Este principio general tiene algunas excepciones en materia de familia pudiendo ser modificado por acuerdo entre las partes, en los casos en que las circunstancias varíen”. Resaltado fuera del texto.

12. Para el día catorce (14) de mayo del año 2013, ante la Notaría catorce (14) de Cali, la señora ARACELY PALTA ROJAS compareció junto con el señor Rodrigo Rico Raquejo quienes manifestaron lo siguiente:

“Manifestamos bajo la gravedad del juramento que **vivimos en unión libre desde hace 21 años compartiendo techo, lecho y mesa de forma continua y sin interrupción hasta la fecha**, que de esta unión hemos procreado, 02 hijos (a) a nombre de MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA de 20 años de edad, MARIA CAMILA RICO PALTA de 16 años de edad, que ambos velamos por el sostenimiento del hogar proporcionando todo lo necesario para subsistir como alimentos, vestido, medicina etc., es todo”.

13. Cuenta mi demandante, el señor RODRIGO RICO RAQUEJO, que la señora ARACELY PALTA ROJAS, no cumplió con la transferencia de derechos a su favor pactada para el día **diciembre 23 de 2013** y de manera parcial el pago de lo acordado, pues en unos meses le entregaba dinero y en otros no.

14. Cuenta el señor RODRIGO RICO RAQUEJO que para el año 2015 regresó a de Venezuela a Colombia, decidiendo ingresar a la que consideraba su casa, pero se percató que no tenía llaves, que sus hijos no le permitían entrar a la casa y por siete (7) días debió dormir en el antejardín de su casa, recibiendo comida de un vecino quien lo auxilio, esperando que sus hijos tuvieran compasión y le permitieran el ingreso, y solo fue hasta que una hermana del señora Rico llamó a su hija MARIA CAMILA RICO PALTA que le permitieron el ingreso a la casa.

15. Manifiesta el demandante que su hijo MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA le dijo a su padre RODRIGO RICO RAQUEJO que solo le permitiría estar en el cuarto que se le asignaría y ahí debería estar hasta que se muera y que no podía hacer más exigencias y que se dé por bien servido.

16. Para el año 2016 el señor RODRIGO RICO RAQUEJO contrato a un profesional del derecho para que presente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de fraude a resolución judicial en el que incurrió la señora ARACELY PALTA ROJAS al no dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio número 0013/2013 llevada a cabo en la Notaria 13 del circulo de Cali, en el que se acordó suscribir escritura de transferencia a favor de RODRIGO RICO RAQUEJO, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARIA CAMILA RICO PALTA, sobre el bien inmueble objeto de esta demanda. Adicional a enterarse a que el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 370- 107903 de ORIP de Cali, fue vendido por la señora ARACELY PALTA ROJAS a su madre la señora OMAIRA ROJAS VELASCO para el año 2015. Denuncia que culminó con orden de archivo del 30 de septiembre de 2016 emanada de la Fiscalía General de la Nación ante la imposibilidad de caracterizar la conducta puesta en conocimiento como ilícita.

17. Para el año 2019 el señor RODRIGO RICO RAQUEJO se presentó ante la Procuraduría Judicial de Familia a fin de solicitar audiencia de conciliación extrajudicial sobre la liquidación de sociedad patrimonial existente con ARACELY PALTA ROJAS, teniendo en cuenta que la unión marital no se ha liquidado y hubo incumplimiento de parte de la citada con el acuerdo conciliatorio respecto de la transferencia de un bien inmueble.

Al exponer la situación sobre la ejecución del acuerdo conciliatorio la Procuraduría General de la Nación le informa el término de prescripción, le orienta a iniciar un cobro ejecutivo del mismo y le indica que si la compraventa del inmueble de su compañera permanente a su madre no fue pagado el precio puede iniciar una acción de simulación.

18. Señala el actor que ante todas estas situaciones presentadas como son incumplimiento de la ARACELY PALTA ROJAS frente a los acuerdos conciliatorios, el trato al que ha sido sometido por parte de sus hijos MARIA CAMILA y MAURICIO ALEJANDRO, adicional a que no se le ha reconocido ni su dinero, ni su trabajo para la construcción del bien inmueble objeto de esta demanda, ubicada en el barrio San Benito, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria 370-107903 de la ORIP de

40

NOTARIA CATORCE - MARIA SOL SINISTERRA

NIT: 38.942.508-1 REGIMEN COMUN

CALLE 9 No.8-74

JORDANA CONTINUA

FACTURA DE VENTA: TQ-0000087078

Turno : 2019.04.22 001 01

Fecha : 2019.04.22 09:52:24 AM

Code-Nit-C.C.: POS

VENTA DE MOSTRADOR

Vendedor: PRINCIPAL

ARTICULO	CNT	TOTAL
RECAUDO REGISTRO		
RECAUDO \$ 725x 2.0 UNO		1,450
REGISTRO NACIMIENTO		
REGISTRO\$ 6.525x 2.0 UNO		13,050
Articulos : TOTAL ...:		14,500

Bases Gravables e Imptos IVA

Base Gravable

I.V.A. 0

ImpoConsumo 0

Forma de Pago

Efectivo 14,500

Cambio 0

AURORIZACION DIAN 18762012190499

DE ENERO 9 DE 2019

DE TQ 75925 AL TQ 85414

Software www.ATXEL.com

Cali; sumado a la acción simulada de compraventa llevada a cabo por la señora ARACELY PALTA ROJAS (HIJA) a favor de la señora OMAIRA ROJAS VELASCO (MADRE), decidió contratar los servicios de una abogada para obtener justicia y que el bien inmueble demandado sea protocolizado a favor de los que legalmente corresponde, esto es de su anterior compañera sentimental ARACELY PALTA ROJAS, RODRIGO RICO RAQUEJO y sus dos hijos.

19. En este orden de ideas, conforme al relato efectuado en los anteriores hechos y teniendo en cuenta las pruebas que allego me permito exponer:

19.1. Mediante escritura pública 2882 del 21 de julio de 2004 consta la venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-107903 de la ORIP de Cali efectuada por la señora ROSA ELVIRA CASTILLO DE HERNANDEZ a la compradora ARACELY PALTA ROJAS por la suma de once millones novecientos mil pesos (\$11.900.000). venta que se encuentra registrada en la anotación número 8 del certificado de tradición distinguido con el folio antes descrito.

19.2. Mediante escritura pública 3361 del 25 de noviembre del 2015 protocolizada en la Notaria 10 de Cali, la señora ARACELY PALTA ROJAS da en venta a la señora OMAIRA ROJAS VELASCO, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 370-107903 de la ORIP de Cali, pactando como precio la suma de cuarenta y dos millones ciento noventa y seis mil pesos (\$42.196.000); que la vendedora declara haber recibido de contado, tal como se estipula en la cláusula 3ª de dicho acto protocolario al especificar:

"TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes contratantes han acordado como precio o valor de este contrato la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42.196.000) MONEDA CORRIENTE que la vendedora declaran haber recibido de contado en este mismo acto a su entera satisfacción de manos de la compradora.

-En el mismo acto protocolario "SEGUNDO ACTO: FIDEICOMISO CIVIL" la señora OMAIRA ROJAS VELASCO, constituye fideicomiso civil a favor de MARIA CAMILA RICO PALTA y MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA. Actos protocolarios registrados en las anotaciones números 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 370-107903 de la ORIP de Cali.

20. Los anteriores actos protocolarios contenidos en la escritura 3361 del 25/11/2015 son simulados por las siguientes razones:

20.1. Consta en el registro civil de nacimiento número 10989032 (el cual se anexa) que la señora OMAIRA ROJAS es madre de la señora ARACELY PALTA ROJAS, quienes fungen la primera como compradora y la segunda como vendedora del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-107903 de la ORIP de Cali.

20.2. Teniendo en cuenta que la señora OMAIRA ROJAS VELASCO se dedica únicamente a las labores de casa, sin ingreso alguno no le era posible pagar la suma de cuarenta y dos millones ciento noventa y seis mil pesos (\$42.196.000) a su hija ARACELY PALTA ROJAS.

20.3 Bajo estas circunstancias eleve derecho de petición ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que se sirva expedir copia auténtica de las declaraciones de renta de la señoras OMAIRA y ARACELY con el fin de establecer la capacidad económica de las demandada para aquella fecha y así lograr verificar la existencia o no de los dineros que manifiesta la señora OMAIRA pago a la

señora ARACELY, obteniendo respuesta negativa por parte de la DIAN ante la reserva de la declaración; pero que podrá ser obtenida por orden judicial ya que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 y 167 del CGP.

21.3. La señora ARACELY PALTA ROJAS nunca recibió la suma de cuarenta y dos millones ciento noventa y seis mil pesos (\$42.196.000), pues como se dijo la señora OMAIRA para aquella época se dedicaba a labores del hogar sin recibir remuneración alguna.

21.4. Dado el parentesco consanguíneo entre la señora ARACELY PALTA ROJAS con la señora OMAIRA ROJAS VELASCO, pues se trata de madre e hija, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento No. 10989032 que se aporta, estas decidieron hacer una venta simulada.

21.5. El objetivo principal de la venta SIMULADA protocolizada en Escritura Pública No, 3361 del 25/11/2015 fue no hacer partícipe al señor RODRIGO RICO RAQUEJO de dicho bien y así evadir los compromisos efectuados en audiencia de conciliación efectuada ante Notario, situación que cristalizó con la escritura pública No. 3361 sin reparo moral alguno.

Es de recordar que la señora ARACELY PALTA ROJAS se comprometió a protocolizar escritura de transferencia de derechos a favor del demandante y de sus dos hijos según audiencia de conciliación número 0013/2013 de la Notaria 13 del circulo de Cali, la cual nunca cumplió.

21.6. Adicional a lo anterior, el negocio simulado entre ARACELY y OMAIRA jamás fue informado al señor RODRIGO RICO RAQUEJO, ni tampoco se le hizo partícipe de dichos dineros y mucho menos fueron consignados a una entidad bancaria o se efectuó inversión alguna.

21.7. En la actualidad los apartamentos que se construyeron en el bien inmueble con Folio de M.I. No. 370-0107903 de la ORIP de Cali, ubicado en la dirección Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, son administrados por la señora ARACELY, sus hijos MARIA CAMILA y MAURICIO ALEJANDRO, de ahí se deduce también que jamás se hizo entrega del bien inmueble a su supuesta compradora la señora OMAIRA, quien aún reside en la casa ubicada en la dirección: carrera 9 norte # 12-23 Granada

21.8. Finalmente me permito indicar que el negocio protocolizado mediante Escritura Pública No. 3361 es simulado teniendo en cuenta que la venta del bien inmueble objeto de demanda es inferior al justo precio que tenía al momento del negocio.

Conforme a lo antes expuesto, me permito solicitar al señor(a) juez, que en su digna facultad de administrar justicia, en sentencia proceda a efectuar las siguientes DECLARACIONES:

PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 1. Que se declare que es simulado el contrato de COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO contenido en la Escritura Pública No. 3361

del 25 de noviembre de 2015, protocolizada en la notaría DECIMA DEL CIRCULO DE CALI.

2. Que se ordene a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, la cancelación de las anotaciones No. 11 y 12, del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-107903 realizadas conforme a la Escritura Pública No. 3361 del 25 de noviembre de 2015, protocolizada en la notaría DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, por haberse declarado SIMULADO dicho negocio.

3. Que se condene a las demandadas a las costas del proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Se ordene a la demandada ARACELY PALTA ROJAS identificada con la C.C. No. 66902828, a dar cumplimiento a lo pactado en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 0013/2013, esto es a suscribir escritura pública de transferencia a favor del señor RODRIGO RICO RAQUEJO, MAURICIO y MARIA CAMILA RICO PALTA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia auténtica de la escritura Pública No. 2828 del 21/07/2004.
2. Copia auténtica de la escritura Pública No. 3361 del 25/11/2015.
3. Primera copia auténtica de audiencia de conciliación No. 00013/2013.
4. Certificado de tradición de bien distinguido con el Folio de M.I. No. 370-107903 de la ORIP de Cali (V).
5. Copia del formato de cobro de impuesto predial unificado del año 2019.
6. Dos registros fotográficos del bien objeto de demanda.
7. Copia del formato de archivo emanado de la Fiscalía general de la Nación, respecto de la denuncia efectuada por mi mandante a la señora Aracely Palta Rojas, conforme a lo expuesto en los hechos de la demanda.
8. Original del formato expedido por la Procuraduría General de la Nación, en la que se informa al demandante, sobre los términos de prescripción respecto de la compraventa aquí demandada y se le indica sobre la demanda de simulación.
9. Copia Auténtica de declaración extra proceso de los señores Aracely Palta Rojas y Aracely Palta Rojas, efectuada en la Notaría 14 del Círculo de Cali (V)., el

día 14 de mayo de 2013, en el que manifiestan que viven en unión libre desde hace 21 años.

10. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento No. 10989023 de la señora Aracely Palta Rojas, en la que consta que la señora Omaira Rojas es su madre.

11. Copia auténtica del registro Civil de Nacimiento No. 26765409 del señora Mauricio Alejandro Rico Palta y sus padres Arcely Palta Rojas y el señor Rodrigo Rico Raquejo.

12. Copia auténtica del registro Civil de Nacimiento No. 26765410 del señora María Camila Rico Palta y sus padres Arcely Palta Rojas y el señor Rodrigo Rico Raquejo.

13. Original del derecho de petición elevado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a efectos de que expida copia de las declaraciones de renta correspondientes al año 2015 de la señora OMAIRA ROJAS VELASCO y la señora ARACELY PALTA ROJAS.

14. 2 Respuestas emanadas de la DIAN ambas del 5 de mayo de 2019, por medio de las cuales en una se informa al petente que las solicitudes pueden ser diligenciadas a través del portal de dicha entidad y en la otra en la que se niega la expedición del documento solicitado, por existir reserva de la declaración tributaria.

DE OFICIO A PETICION DE PARTE.

Solicito señ(a) juez se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de las demandadas OMAIRA ROJAS VELASCO identificada con la C.C. No. 48.600.901 y la señora ARACELY PALTA ROJAS portadora con la C.C. No. 66.902.828, correspondientes al año 2015, con el fin de establecer su capacidad económica para la fecha en la que se llevó a cabo la negociación objeto de demanda.

Testimoniales.

Se Decreten y recepciones los testimonios de las personas que relacionaré a continuación, para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la convivencia de los señores ARACELY PALTA ROJAS Y RODRIGO RICO RAQUEJO, la compra y construcción de la casa ubicada en Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali y demás que les conste:

1. Amparo Domínguez Márquez

C.C. No. 31881384

Dirección de notificación: Transversal 27 # 34 – 24 de Cali (V).

Celular: 3128472482

Dirección electrónica: campoprimavera@gmail.com

2. Edgar Enrique Astudillo

C.C. No. 14.986.848

Dirección de notificación: Calle 34 # 28J 19 de Cali (V).

Celular: 3152704105

Dirección electrónica: manifiesta no tener.

3. Luz Dary Peña

C.C. No. 31.304.141

Dirección de notificación: Calle 34 # 28 J - 19 de Cali (V).

Celular: 3342334

Dirección electrónica: manifiesta no tener.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta un interrogatorio de parte a la demandada para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé y allegaré e sobre cerrado en su momento procesal oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el de un proceso VERBAL contenido en el Art. 368 del CGP., y siguientes, por tratarse de una demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN cuyo bien está avaluado en una cuantía que supera la menor.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble - Calle 34 # T27 - 10 del Barrio San Benito de Cali-, por el valor del bien según avalúo

catastral que asciende a la suma de \$143.162.000,00 millones de pesos, por el domicilio de los demandados, Es usted competente, señor(a) juez para conocer de este proceso.

DEPENDENCIA JUDICIAL.

Téngase como mi dependiente judicial al señor Mario Andrés Bados Montaña identificado con cedula de ciudadanía 1.089.482.729 de La Unión Nariño, quien cursa quinto año de la carrera de derecho en la universidad Libre de Cali.

ANEXOS

Me permito anexar:

- 1. poder a mi favor,
- 2. Escrito demanda para la formación del expediente.
- 2. Copia de la demanda para los 4 traslados junto con sus anexos.
- 3. Copia de la demanda junto con sus anexos para el archivo del juzgado.
- 4. La demanda como mensaje de datos para los 4 traslados y 1 archivo del juzgado (5 cds).
- 5. Los documentos aducidos como pruebas.
- 6. Certificado estudios de mi dependiente judicial.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali.

Sin correo electrónico.

Los demandados:

ARACELY PALTA ROJAS se notifica en la dirección: carrera 9 norte # 12-23 barrio Granada.

Se desconoce la dirección electrónica.

OMAIRA ROJAS VELASCO se notifica en la dirección: carrera 9 norte # 12-23 barrio Granada.

Se desconoce la dirección electrónica.

MARÍA CAMILA RICO PLATA se notifica en la dirección: carrera 8 norte # 15-46 barrio Granada.

Se desconoce la dirección electrónica.

MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA se notifica en la dirección: carrera 9 norte # 12-23 barrio Granada.

Se desconoce la dirección electrónica.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la calle 69 # 5 -85, casa 8 de Cali (V).

Dirección electrónica: nanitas09@hotmail.com

Del Señor Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY 22 AGO 2019
Para ser sometida a Reparto

Atentamente

JEFE DE REPARTO



Ana Yiceth Arboleda Moncayo,

C.C. No. No. 59.708.081

T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO
Queda radicado al Folio No. 2019-00229-00
Partida No. _____ del L. R.
En a despacho. 23 AGO 2019
Cali _____ de 19

El Secretario,

49

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/ago/2019

Página

1*

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO 01 PROCESOS VERBALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

008

71066

22/ago/2019

JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

14435278

RODRIGO RICO RAQUEJO

01 *"

59708081

ANA YICETH ARBOLEDA M.

03 *"

מס' תיקון 47 לחוק דואר האלקטרוני

C27001-CS01BAD2

CUADERNOS 6

lmoncas

FOLIOS 48 C/U + 6 CDS

OBSERVACIONES

EMPLEADO

2019-0229

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019

Señor:
Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Cali (V).
E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

AUG 30 '19 AM 10:20

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,
RADICACION	2019-00229

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, comedidamente SOLICITO la SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

1. INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-107903 de la ORIP de Cali (V), ubicado en la dirección Calle 34 # T27 – 10 del Barrio San Benito de Cali, en la cual aparece como propietaria inscrita la señora OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901, a las voces el Art. 590 del CGP.

Del Señor Juez.

Atentamente

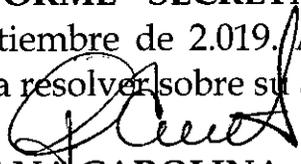


Ana Yiceth Arboleda Moncayo,

C.C. No. No. 59.708.081

T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de 2.019. A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO N°. 0790

Verbal / Aracely Palta Rojas y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)
Radicación 760013103008-2019-00229-00

Al realizarse un estudio preliminar de la presente demanda VERBAL de SIMULACION, derivada de la escritura pública No. 3361 del 25 de Noviembre de 2.015, instaurada por el señor RODRIGO RICO RAQUEJO contra ARACELY PALTA ROJAS, OMAIRA ROJAS VELASCO, MARÍA CAMILA RICO y MAURICIO ALEJANDRO RICO se observan la siguiente anomalía:

* Teniendo en cuenta, la pretensión subsidiaria, debe advertirse que la misma riñe con la acción y procedimiento en el cual ha delineado principalmente el presente proceso, pues su objetivo, en consonancia con los fundamentos de hecho descritos en los numerales 11 al 17, conllevan a inferir se trata de obligación de suscribir documentos, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones conforme lo dispuesto en el Artículo 88 del C.G.P., debiendo adecuar lo pertinente.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN conforme los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva de esta providencia.

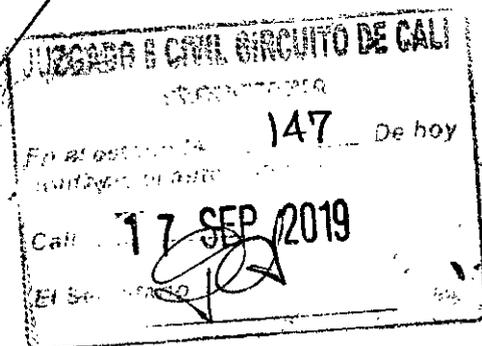
TERCERO: TENER como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANA YICETH ARBOLEDA abogada titulada T.P. N° 14.445 del Consejo Superior de la Judicatura conforme los términos del mandato allegado.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

Asg/- 19-00229-00



Santiago de Cali, septiembre 23 de 2019

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

SEP 23 '19 PM 1:03

4 cds

Señor:
Juez 8° Civil del Circuito de Cali (V).
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,
RADICACIÓN:	2019-00229

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, respecto del Auto Interlocutorio No. 0790 del 16 de septiembre de 2019, me permito efectuar la siguiente manifestación:

Señala el Juez de conocimiento lo siguiente: *“Teniendo en cuenta, la pretensión subsidiaria, debe advertirse que la misma riñe con la acción y procedimiento en el cual ha delineado principalmente el presente proceso, pues su objetivo, en consonancia con los fundamentos de hecho descritos en los numerales del 11 al 17 conllevan a inferir se trata de obligación de suscribir documentos, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del CGP., debiendo adecuar lo pertinente”.*

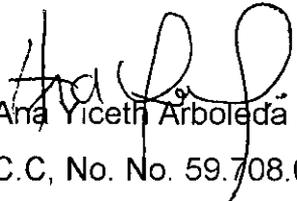
Al respecto me permito aclarar que los hechos 11 al 17 son un relato de los compromisos efectuados por la señora ARACELY PALTA ROJAS a favor de mi cliente y que efectivamente no fueron cumplidos ante la venta simulada del bien objeto de demanda realizada por la señora ARACELY PALTA ROJAS, a favor de su señora madre OMAIRA ROJAS VELASCO y el fideicomiso constituido por esta última a favor de sus nietos MARÍA CAMILA RICO PLATA y MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA.

De ahí la importancia de que el(a) juez(a) de conocimiento, se entere de principio a fin el porqué de la presente demanda, la cual sería inocua si se direcciona a la demanda ejecutiva por obligación de suscribir cuando pesa en el certificado de tradición del bien demandado inscripción de venta y constitución de fideicomiso, como se indicó en renglones anteriores y cuya titularidad recae en cabeza de la señora OMAIRA ROJAS VELASCO, la cual hoy es objeto de demanda a fin de que el(a) juez(a) declare simulado dicho acto protocolario.

Bajo el anterior contexto y pese a que las pretensiones deben ser objeto de decisión en la sentencia y no de entrada cuando se califica la demanda, tal como lo señala El Art. 82, 74 en armonía con el Art. 90 y demás concordantes y en especial el Art. 280 del CGP., que en lo pertinente reza: "(...) *La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, (...)*", se procede a DESISTIR de la pretensión subsidiaria que se invocó en los siguientes términos: "1. Se ordene a la demandada ARACELY PALTA ROJAS identificada con la C.C. No. 66902828, a dar cumplimiento a lo pactado en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 0013/2013, esto es a suscribir escritura pública de transferencia a favor del señor RODRIGO RICO RAQUEJO, MAURICIO y MARIA CAMILA RICO PALTA".

Dejo así **SUBSANADA** la demanda.

Atentamente


Ana Yiceth Arboleda Moncayo,
C.C, No. No. 59.708.081
T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Rad. 760013103008-2019-00229-00.

Auto Interlocutorio No. 0791

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por el señor Rodrigo Rico Raquejo contra Aracely Palta Rojas, Omaira Rojas Velasco, María Camila Rico y Mauricio Alejandro Rico, procederá esta instancia judicial a efectuar el trámite correspondiente conforme lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por el señor RODRIGO RICO RAQUEJO contra ARACELY PALTA ROJAS, OMAIRA ROJAS VELASCO, MARÍA CAMILA RICO y MAURICIO ALEJANDRO RICO, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en los diarios República, País o

Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

~~LEONARDO LENIS~~

Asg/2019-00229-00

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En el estado No. 155 De hoy
notificar al auto 010/19
Cali 27 SER 2019
El Secretario

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

OCT 1 19 PM 1:02

Señor:
Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Cali (V).
 E. S. D.

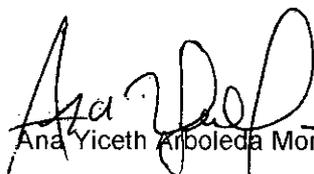
REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,
RADICACION	2019-00229

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, comedidamente me permito reiterar solicitud de medida previa allegada en escrito aparte al despacho, en la que solicité:

"INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-107903 de la ORIP de Cali (V)., ubicado en la dirección Calle 34 # T27 - 10 del Barrio San Benito de Cali, en la cual aparece como propietaria inscrita la señora OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901, a las voces el Art. 590 del CGP".

Del Señor Juez.

Atentamente


 Ana Yiceth Arboleda Moncayo,
 C.C, No. No. 59.708.081

T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura

56

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).- A despacho del señor Juez el presente proceso, con las diligencias pertinentes. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 760013103008-2019-00229-00.

Auto No. 0859

En escrito que antecede, es solicitado por la parte demandante, inscripción de la presente demanda, dentro del inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-107903, conforme las voces del Artículo 590 del C.G.P., *petitum* que será resuelta una vez se cumpla el requisito delineado en el numeral 2° de referido canon normativo.

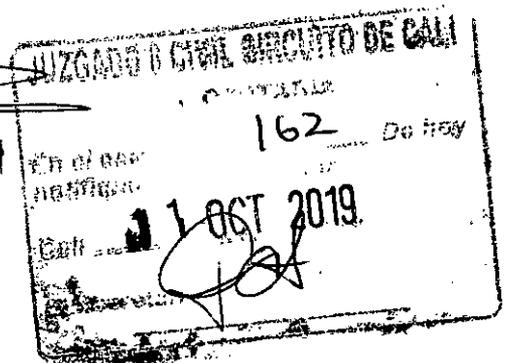
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRESTE caución la parte demandante por la suma de \$28.632.400=- **Mcte** de conformidad con el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, dentro del término de 5 días en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 603 *Ibid.*

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ



Asg.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Señor:
Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Cali (V).
E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTB. CALI
OCT 21 19 PM 3:45

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,
RADICACION	2019-00229

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, con el presente oficio y dentro del término concedido, **APORTO PÓLIZA JUDICIAL**, conforme a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 10 de octubre de 2019, notificado en estado No. 162 el día 11 de octubre de 2019.

Atentamente,


Ana Yiceth Arboleda Moncayo,
C.C. No. No. 59.708.081

T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura

58

NOMBRE	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
701	10002	347575	0	1

TIPO DE DOCUMENTO		Acta de Póliza		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO	
CALI		2000015	LA DEL PROCESO	

NOMBRE:	RODRIGO RICO RAQUEJO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	C.C. 14435278			
DIRECCION:	AU	TELEFONO:		CIUDAD: CALI

NOMBRE:	ARACELY PALTA ROJAS			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	C.C. 66902828			
DIRECCION:	AU	TELEFONO:		CIUDAD: CALI

NOMBRE:	RODRIGO RICO RAQUEJO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	C.C. 14435278			
DIRECCION:	AU	TELEFONO:		CIUDAD: CALI

NOMBRE:	ARACELY PALTA ROJAS OMAIRA ROJAS VELASCO MARIA CAMILA RICO PALTA MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	C.C. 66902828 C.C. 48600901 C.C. 1144195991 C.C. 1144058922	TELEFONO:	3007871634	CIUDAD: CALI CALI CALI CALI
DIRECCION:	AU AU AU			

NOMBRE:	RODRIGO RICO RAQUEJO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	C.C. 14435278			
DIRECCION:	AU	TELEFONO:		CIUDAD: CALI

DRA. ANA VICETH ARBOLEDA MONCAYO

FIANZA O CAUCION:	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-ART. 590-590-NUM 1 (LIT A). EN CONCORDANCIA CON EL NUM. 2			
ORDENADA POR:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8 Valle del Cauca - CALI			
EN PROCESO:	VERBAL 760013103008-2019-00229-00 PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR SIMULACION			
OBJETO DE LA CAUCION:	Garantizar el pago de las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con la inscripción de la demanda.			

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	
n Judicial		\$ 28.632,400	
FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	PRIMA	\$ 858,972
Única		TASA DE CAMBIO	\$ 1,00
RECIBO	FECHA INICIO COBRO	TOTAL PRIMA	\$ 858,972
27311971	FECHA FIN COBRO	GASTOS EXPEDICIÓN	\$ 2,970
		IVA	\$ 163,759
		TOTAL A PAGAR	\$ 1,025,711
VALOR ASEGURADO	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE		

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Se aclara que la presente póliza tendrá una vigencia igual a la del término de duración del proceso.

DEMANDANTE: RODRIGO RICO RAQUEJO CC 14.435.278
DEMANDADOS: ARACELY PALTA ROJAS CC 66.902.828, OMAIRA ROJAS VELASCO CC 48.600.901, MARIA CAMILA RICO PALTA CC 1.144.195.991, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA CC

[Signature]
EL GARANTIZADO O APODERADO
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA VALIA UNICAMENTE PARA LA POLIZA 347575
[Signature]
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)770727430185180201000000000027311971(3900)01025711(56)20191115
NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO 27311971

SONOS GRANDES CONTIENE VENTAS
ACTIVIDAD ECONOMICA No 8901 IVA REGIMEN COMON



RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
701	10002	347575	0	1

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091261	MYRIAM ORFANELA BRANCH Y CIA. LTDA.	8848765	100%

CÓDIGO CIA	COMPANIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A.	100%	A

NOTIFICACIONES 015-SUCURSAL CALI CALI KR 36 N 6 A 65 OFICINA 2301 - 2302
 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) Para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado; 4) Para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi Intermediario(s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) A los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) A FASECOLD E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPANIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencioncliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) Que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) Solicitar prueba de la autorización otorgada; c) Ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. 3) Que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

EL GARANTIZADO O APODERADO
 FIRMA AUTORIZADA

FIRMA VALIDA ÚNICAMENTE PARA POLIZA 347575

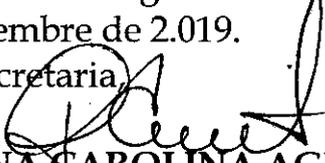
 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
 FIRMA AUTORIZADA



Liberty
 Seguros

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2.019.

La Secretaria


DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto No. 0827

Verbal Vs. Aracely Palta y otros.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00229-00

Con base la póliza judicial allegada por la parte demandante, se evidencia el cumplimiento de los requisitos delineados en el Artículo 590 del C.G.P., por lo cual, se procederá a despachar favorablemente la medida cautelar solicitada previamente.

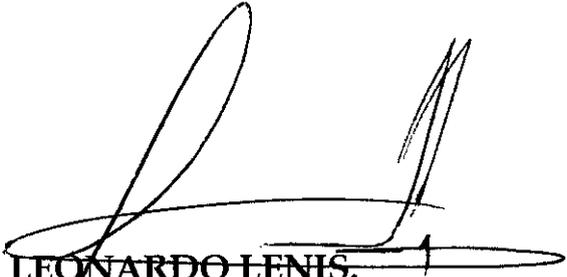
En mérito de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

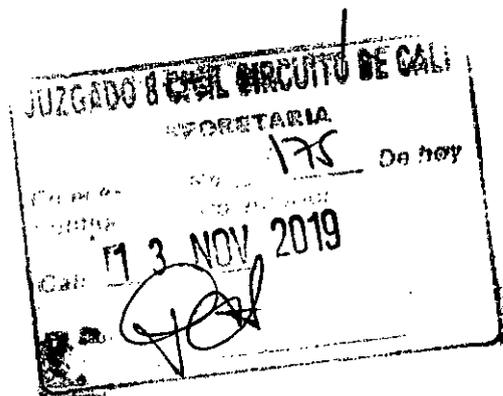
ORDENESE la **INSCRIPCIÓN** de la **PRESENTE DEMANDA VERBAL** de Simulación instaurada por el señor Rodrigo Rico Raquejo contra Aracely Palta Rojas, Omaira Rojas Velasco, María Camila Rico Palta y Mauricio Alejandro Rico Palta, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-107903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS.

Asg





RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO GOYA AVENIDA 6 A NORTE # 28N-23 CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)
Oficio No. 4465. 2019-00301-01

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

DEMANDANTE: RODRIGO RICO RAQUEJO
C.C. No. 14.435278

DEMANDADO: ARACELY PALTA ROJAS C.C. 66.902.828
OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. 48.600.901
MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA
C.C. 1.144.058.922
MARIA CAMILA RICO PLATA C.C. 1.144.195.991

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto adiado 12 de Noviembre de los corrientes se ordenó lo siguiente: "...**ORDENESE la INSCRIPCIÓN de la PRESENTE DEMANDA VERBAL de Simulación instaurada por el señor Rodrigo Rico Raquejo contra Aracely Palta Rojas, Omaira Rojas Velasco, María Camila Rico Palta y Mauricio Alejandro Rico Palta, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-107903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. NOTIFIQUESE, EL JUEZ, LEONARDO LENIS (FDO)..."**

De conformidad con lo anterior, Proceda a inscribir la medida cautelar descrita, a costa del interesado, expidiendo copia de su registro, en la anotación respectiva.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
La Secretaria

3.9 NOV 2019

[Handwritten signature]

1089481729

Jes
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

FEB 13 '20 PM 4:45

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Señor:
Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Cali (V).
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POR SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	RODRIGO RICO RAQUEJO C.C. No. 14.435.278
DEMANDADOS:	ARACELY PALTA ROJAS C.C. No. 66.902.828 OMAIRA ROJAS VELASCO C.C. No. 48.600.901 MARÍA CAMILA RICO PLATA C.C. No. 1.144.195.991 MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA C.C. No. 1.144.058.922,
RADICACION	2019-00229

Ana Yiceth Arboleda Moncayo, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.708.081, y portadora de la T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, obrando como apoderada del Señor RODRIGO RICO RAQUEJO identificado con la C.C. No. 14.435.278 persona mayor de edad y de esta vecindad, con el presente oficio me permito informar las nuevas direcciones de los demandados:

- MARÍA CAMILA RICO PLATA recibirá en la AVENIDA 8 NORTE # 15-46.
- MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA recibirá en la AV 9N # 12N-23
- ARACELY PALTA ROJAS recibirá en la AV 9N # 12N-23
- OMAIRA ROJAS VELASCO recibirá en la AV 9N # 12N-23

Atentamente,



Ana Yiceth Arboleda Moncayo,

C.C. No. No. 59.708.081

T.P. No. 257458 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA NOTIFICACIÓN 14 DE JULIO DE 2020

PERSONA NOTIFICADA: DOCTOR CESAR ELMER CALLE OROZCO, con C.C. No.6.081.050 expedida en Cali Valle, T.P. No. 24522 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los demandados ARACELY PALTA ROJAS, OMAIRA ROJAS VELASCO, MARIA CAMILA RICO PALTA y MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA.

AUTO NOTIFICADO
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA #0791 del 26 de septiembre de 2019 Folio 54 Cuaderno # 1

TERMINO de Veinte (20) DÍAS PARA CONTESTAR.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR *Fcaery Esc. II*

NOTA: SE ADVIERTE A LA PERSONA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NO TENDRÁ VALIDEZ DE CORROBORARSE CON POSTERIORIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, QUE LA PARTE DEMANDANTE HABÍA ADELANTADO PREVIA Y EN DEBIDA FORMA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

PLENAMENTE ENTERADO FIRMA.

SE ENTREGA COPIA DE TRASLADO

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Jesús
JUZ. OCTAVO. C. P. O. CALI

JUL 14 '20 AM 11:49

Señor

JUEZ 8º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD.

ARACELY PALTA ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo numero anoto al pie de la firma , atentamente manifiesto a ese despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR H. CALLE OROZCO, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6081050 porta la tarjeta profesional # 24522 C. S. J, para que me represente en el proceso verbal que por simulación demando el señor RODRIGO RIOS RAQUEJO, contra mi persona y otros, radicación # 2019-0229. El apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y hacer todo cuanto en derecho considere necesario en defensa de mis intereses.

Cali, abril 15 de 2020

Cordialmente,

Aracely Palta Rojas
ARACELY PALTA ROJAS
c.c. # 66902828 cali

ACEPTO

Cesar H. Calle O.
CESAR H. CALLE O.

T. P. # 24522 C.S. J.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

2020-04-15 09:23:22

Al despacho notarial se presentó:

PALTA ROJAS ARACELY

C.C. 66902828

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



5v7ae

x Aracely Palta Rojas.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

Señor

JUEZ 8º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD.

Calle
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

JUL 14 '20 AM 11:49

MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo numero anoto al pie de la firma , atentamente manifiesto a ese despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR H. CALLE OROZCO, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6081050 porta la tarjeta profesional # 24522 C. S. J, para que me represente en el proceso verbal que por simulación demando el señor RODRIGO RIOS RAQUEJO, contra mi persona y otros, radicacion # 2019-0229. El apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y hacer todo cuanto en derecho considere necesario en defensa de mis intereses.

Cali, abril 15 de 2020

Cordialmente,

Mauricio Rico Palta

MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA

C.C. # 1144058922.

Cesar H. Calle O.
ACEPTO

Cesar H. Calle O.

CESAR H. CALLE O.

T. P. # 24522 C.S. J.

8

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

2020-04-15 11:46:24

Al despacho notarial se presentó:

RICO PALTA MAURICIO ALEJANDRO

C.C. 1144058922

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



5v80r



x Rico Palta
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia



Luis Orsón Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORSON ARIAS BONILLA

Fleco

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Señor

JUEZ 8º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUL 14 '20 AM 11:49

CIUDAD.

OMAIRA ROJAS VELASCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo numero anoto al pie de la firma , atentamente manifiesto a ese despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR H. CALLE OROZCO, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6081050 porta la tarjeta profesional # 24522 C. S. J, para que me represente en el proceso verbal que por simulación demando el señor RODRIGO RIOS RAQUEJO, contra mi persona y otros, radicacion # 2019-0229. El apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y hacer todo cuanto en derecho considere necesario en defensa de mis intereses.

Cali, abril 15 de 2020

Cordialmente,

Omaira Rojas Velasco

OMAIRA ROJAS VELASCO

C.C. # *dx 8600901*

ACEPTO

Cesar H. Calle O.

CESAR H. CALLE O.

T. P. # 24522 C.S. J.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

2020-04-15 09:24:42

Al despacho notarial se presentó:

ROJAS VELASCO OMAIRA

C.C. 48600901

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



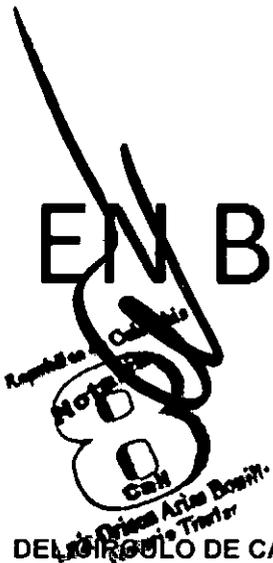
5v7ah

x OMAIRA ROJAS

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

Señor

JUEZ 8º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD.

Teles
JUZ. OCTAVO. C. CIV. CALI
JUL 14 '20 AM 11:48

MARIA CAMILA RICO PALTA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo numero anoto al pie de la firma , atentamente manifiesto a ese despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR H. CALLE OROZCO, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6081050 porta la tarjeta profesional # 24522 C. S. J, para que me represente en el proceso verbal que por simulación demando el señor RODRIGO RIOS RAQUEJO, contra mi persona y otros, radicacion # 2019-0229. El apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y hacer todo cuanto en derecho considere necesario en defensa de mis intereses.

Cali, abril 15 de 2020

Cordialmente,

M. CAMILA RICO
MARIA CAMILA RICO PALTA

c.c. # 1.144.195.991

ACEPTO

[Signature]
CESAR H. CALLE O.

T. P. # 24522 C.S. J.

[Faint stamps and text on the right margin, including "Notario T..."]



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



2020-04-16 10:10:24

Al despacho notarial se presentó:

RICO PALTA MARIA CAMILA
C.C. 1144195991

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

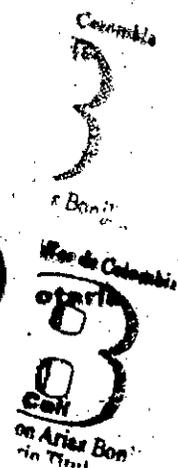
5v8p1

x M. Camila Rico
FIRMA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI



**BUFETE DE ABOGADOS
CESAR H. CALLE S.A.S**

JUL 22 '20 09:21:16

JUZ. OCTAVIO C. OTI. CALI

Señor
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD

REFERENCIA: SIMULACION DE RODRIGO RICO CONTRA ARACELY PALTA ROJAS Y OTROS.

RADICACION # 2019-0229

CESAR H. CALLE O. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6081.050, porto la tarjeta profesional # 24522 C. S.J. dirección para notificaciones avenida 8ª. Norte # 14N-19 barrio Granada, Cali, email cesarhcalleorozco@hotmail.com. Conforme poderes de ARACELY PALTA, OMAIRA ROJAS, MARIA CAMILA RICO Y MAURICIO ALEJANDRO RICO que entregue al juzgado me permito contestar la demanda de simulación referenciada, en el mismo orden que lleva los hechos:

Al 1. Es cierto. Pero debido a que el señor RODRIGO RICO, no cumplió con sus deberes matrimoniales, ni como esposo ni como padre se separó de él en el año 1998, debido que no cumplía con sus deberes conyugales y no trabajaba para obtener dinero con el objeto de alimentar y educar a sus hijos, no pagaba arriendo, le hacia la vida imposible con su carácter a mi mandante, por tanto se fue a vivir donde su hermana en las Torres de Confandi.

Al 2. Es cierto.

Al 3. No es cierto. El señor Rodrigo Rico, no tenia dinero alguno, por tanto su hijo Mauricio Alejandro, se apiadó de el, lo alojo en su apartamento, obligándose por tanto a darle la comida.

Avenida 8ª, Norte # 14N- 19, Cali cel. 3154527842

Correo: cesarhcalleorozc@hotmail.com

Al 4. No es cierto. La señora Aracely compro un terreno en dicha dirección con dinero del producto de la venta de un terreno que había efectuado su señor padre, OTONIEL ROJAS, quien le regaló los \$ 6.000.000= para que comprara dicho lote. No es cierto que le prometió el cambio de titularidad. Como va ser cierto si lo había comprado con dinero de su padre y el no tenia que ver en el asunto.

Al 5. No es cierto. Como va ser, si no tenia conque comer, el alojamiento y comida se la estaba dando su hijo, COMO IBA A CONSTRUIR.

Al 6. Fue un viaje de placer que le prodigo su hijo Mauricio Alejandro.

Al 7. No es cierto. La relación sentimental se terminó en el año 1998, todavía Aracely no había construido casa alguna.

Al 8. No es cierto. El contrato de arrendamiento lo hizo exclusivamente la señora Aracely, sin intervención del actor.

Al 9. No es cierto. Nunca se le envió dinero alguno, por el contrario él es que tenía que enviar dinero para sostenimiento de sus hijos y no lo hizo.

Al 10. No es cierto. Como iba la señora Aracely titularizarle la propiedad si no había aportado dinero alguno.

Al 11. Así consta en el expediente, pero dice la señora Aracely que se obligaba creyendo que se obligaba escriturar a nombre de los hijos, pero no con él. No leyó porque lo hacía una Notaria y firmo. Mi poderdante es una persona sin estudio alguno, que desconoce las triquiñuelas de la otra parte.

Al 12. Así consta pero lo hizo porque el señor Rodrigo le prometió un dinero que nunca cumplió.

Al 13. No lo hizo porque eso no era lo acordado

Al 14. No se le permitió porque no tenía derecho alguno al no aportar dinero. No es obligación de mi poderdante cumplir a quien no le ha cumplido.

Al 15. Es cierto, como dije antes, Mauricio Alejandro le dio posada porque se apiadó de su padre al verlo que no trabajaba por tanto no tenía dinero alguno para su sostenimiento.

Al 16. A mi mandante no le consta. Acción jurídica errónea del actor.

Al 17. A mi poderdante no le consta. Otra acción jurídica errónea.

Al 18. No hubo incumplimiento alguno porque lo acordado no era eso. Como se le tenía que reconocer dinero alguno por su trabajo sino no trabaja, sino apporto dinero para la construcción, si antes el hijo tenía que darle para la comida. La acción no es simulada.

Al 19. No es un hecho. Es una exposición personal de la procuradora.

Al 20. No es un hecho. Relato de la apoderada. La señora Omaira Rojas tenía unos ahorros producto de toda su vida, que le antrego a su hija por la compra de dicho bien. Respecto al 20.3 No es un hecho es una labor de la apoderada,

muebles” Una escritura publica es un bien mueble ya que puede transportarse de un lugar a otro y ésta se hizo el 25 de noviembre de 2015 hace cerca de CINCO AÑOS. Rn concordancia con el artículo 2535 de la misma obra que a la letra expresa: “ La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.”

Atentamente,

CESAR H. CALLE O.
T. P. # 24522 C. S. J.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 2019 0229

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 13:59

Para: Elizabeth Daza Aragon <edazaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

CONTESTACION DEMANDA ARACELY PALTA.docx;

**"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA"
(ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA,
SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA
ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS
MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.**

De: Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de julio de 2020 13:54

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 2019 0229

Adición a la contestación

Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 15:11

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARACELY.docx; PRUEBA-SIMULACION-RODRIGO RICO.pdf;



BUFETE DE ABOGADOS
CESAR H. CALLE S.A.S

Señor
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CIUDAD.

RADICACION: 2019-0229
PROCESO DE SIMULACION DE RODRIGO RIOS CONTRA ARACELY PALTA Y OTROS

Hablo a usted en el proceso referenciado para complementar la contestación de la demanda presentada en días pasados, ya que me encuentro dentro del término.

Adjunto relación de Penas, de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde consta que el señor Rodrigo Rico Raquejo cumplió condena de CINCO AÑOS en la cárcel, desde septiembre del 2004 hasta julio del 2009, por el delito de acceso carnal violento contra una niña de SIETE AÑOS; (le quito los pañales para violentarla.)

Pero la cárcel no le sirvió para cambiar su actitud, puesto repitió con mayor gravedad el hecho punible, por razón de parentesco, contra su hija de OCHO AÑOS, MARIA CAMILA RICO; no contentándose con ello, volvió a repetir su acto delictuoso, cuando ella tenía 12 años.

Lo anterior me fundamento en declaración por escrito que me hizo la demanda, ARACELY PALTA, en la cual expresa: Al hecho 21.6) " Falso el nunca estaba en Venezuela, el nunca porto sino problemas, mi hermana que vive en Canadá me informó cuando vino de vacaciones 2018 a Colombia mi hija Maria Camila rico le contó que su papá la había tocado estando de ocho años y cuando Grande de 12 años volvió y la toco mi hermana paola me conto al otro dia que yo fuy reclame al Don Rodrigo rico raquejo el me confeso era cierto. Yo le pregunte que como me dijo le puso la mano en sus senos bajando su mano hasta sus partes intimas. Nunca pense este señor se atreviera Atento con su propia hija el Rodrigo decía se iba a Como podemos ver, señor Juez matar cojio un cucChillo cosa que no llevo a cabo después me dijo llamara a su hija hablar con ella pedirle perdón cosa su hija no quiso me contesto es tarde. Por sus antecedentes SEÑOR JUES PIDO JUSTICIA, es un daño Irreversible le roge a mi hija lo denunciara dijó le da pena segundo que el señor ya estaba Mayor le daba pesar pero el no le dio pesar dañar sentimientos y el pudor de su propia hija Pido ruego esto sea tomado en cuenta daños y perjuicios este señor me le causo a mi niña y A su propia hija Maria Camila rico palta no entiendo nunca entenderé daño su pudor esto es algo ella desde que conto no ha superado todavía este dolor en su corazón. " Transcrito literalmente conforme escrito que me mandó).

Como podemos ver, señor Juez, el demandante falta a la verdad, al decir que vivió con mi poderdante durante 21 años, si estuvo cinco años en la cárcel. Muchos años vivió en Venezuela y Aracely tenía que irse a vivir donde su señora madre cuando él venía a Colombia para esquivar su acoso. Por otro lado cabe preguntarse: Como dice que construyó en el hecho 5. si estaba alojado en la cárcel.

Rectifico: Están obligados a declarar las personas naturales que hayan devengado mas de \$ 47.978.000= y tengan un patrimonio superior a \$ 154.215.000= como mi mandante no cumple con ninguno de estos requisitos no esta obligada a declarar.

MAS PRUEBAS

Adjunto la relación de Penas y Medidas de seguridad anunciada antes. Declaraciones extrajuicio de JOSE EDISON ECHEVERRY LOAIZA, JUAN EDUARDO GOMEZ, MARTHA LUCIA CARDENAS DE OVIEDO, para que hagan parte de la carga probatoria y sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia.

A PRETENSION SUBSIDIARIA

Respecto a la pretensión subsidiaria propongo la excepción de prescripción por tener mas de tres años la obligación, ya que lleva cinco años

Por otro lado no es este medio ya que no se esta pidiendo la resolución del contrato sino el cumplimiento y para este existe otra clase procedimiento.

Dirección electrónica de mis mandantes: ricopalta@gmail.com

Dirección de residencia todos los demandados: avenida 9ª. Norte # 12- 23 y 27, Cali. Donde recibirán notificaciones personales. El numero de las cédulas figuran en el poder que me otorgaron cada uno de los demandados.

Atentamente,

CESAR H. CALLE O.
T. P. # 24522 C. S. J.

Avenida 8ª, Norte # 14N- 19, Cali cel. 3154527842
Correo: cesarhcalleorozc@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

2009.04.27/04.2007

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
004	CALI (VALLE)	20/9/2004					
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	RECIBIDO
	76001	31	04	004	2003	00418	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
FISCALIA 20 SECCIONAL	58884--
JEMPS 1	20040333--
JEMPS 4	00000000--

PENAS ACUMULADAS	Nº	Nº. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	128														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO	16/12/2003	19/01/2004	1 101A PARTIR DE

FECHA DE LOS HECHOS

30/08/2003

3. CLASE DE PROCESO

Contra la Libertad y el Pudor sexual	8019
--------------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

Fecha Salida: 21/07/2009, Oficio: 9024 NI.14828 Enviado a: - 004 - PENAL - DEL CIRCUITO - CALI (VALLE)

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO	FOLIO
21/07/09	Despacho Origen	Fecha Salida: 21/07/2009, Oficio: 9024 NI.14828 Enviado a: - 004 - PENAL - DEL CIRCUITO - CALI (VALLE)	1	134
26/05/09	Comunicaciones	UBICADO PAQUETE 224 J-4 NI. 14828	1	
27/05/09	Archiva principal	ESP. Se hace constancia no se cita al Dr. MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS, defensor RICO R., dentro del expediente no reposa dirección del mismo para enterarle Auto de Sust. Nº 787 del 13 /ABRIL/2009. Se entrega a Diana López para que ubique en paquete para hacer comunicaciones	1	132
13/04/09	Resuelve memorial	SE ORDENA TENER AL DOCTOR MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS, COMO NUEVO APODERADO DEL CONDENADO. SE RESPONDE PETICION.	1	131
01/04/09	Traslados Ejecutoria	(EADF). ORDENA LA EXTINCION DE LA PENY LA LIBERACION DEFINITIVA, PASA A DESPACHO EL 06/04/09 CON SOLICITUD DEL ABOGADO.	1	129
11/03/09	Fijación en estado	(EADF). ORDENA LA EXTINCION DE LA PENY LA LIBERACION DEFINITIVA.	470	89

http://proceso.ramajudicial.gov.co/jepms/cali/jepms/odju.asp?cp4=760013104004200300418003&fecha_r=15/07/2020_07:00:50 p.m

11/01/09	Constancia Secretarial	CMCP. SE GLOSA MEMORIAL DEL DR.MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS . EXP. EN MINISTERIO	1	129
08/03/09	Constancia Secretarial	CMCP . SE GLOSA MEMORIAL DEL DR.CARLOS GUSTAVO TIMANA. 36 FOLIOS. EXP. EN MINISTERIO.	1	126
08/03/09	Auto ordena la sentencia de libertad	se declara liberación definitiva, se ordena entregar la caucion de \$50.000.	1	89
08/03/09	Auto ordena la sentencia de libertad	ESP. Se anexa respuesta INPEC informando que el condenado se encuentra en libertad.	1	84
08/03/09	Despacho	sjp, se reitera oficios al ECP y al apoderado judicial. Pasa con Solicitud.	1	57
08/03/09	Cumplimiento	34 CAM - SE ANEXA PETICION DE EXTINCION SOLICITADA POR LA PROCURADURIA	1	77
08/03/09	Constancia Secretarial	ESP. Se anexa respuesta Juz Origen adjuntando copia Sentencia	1	58
27/01/09	Cumplimiento	EAP+, se solicita por 2 vez al juz de origen el envío de la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere, y al Dr.Timaná E., copia de los memoriales por él presentados, a la cárcel de varones a fin de que remitan la Carilla Biográfica correspondiente a Rodrigo Rico Raquejo.	1	58
20/01/09	Constancia Secretarial	SSS se anexa copia de la providencial del tribunal que revoca Interlocutorio NO. 580 de julio 29 de 2005 (consta de 9 folios)	1	46
14/01/09	Cumplimiento	sjp, pasa a pruebas	1	46
06/01/09	Envío expediente Centro de Servicios	SE DEVUELVE PARA CUMPLIMIENTO A FIN DE SE ANEXE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, SE GLOSAN LA ACTUCIONES DEL DESPACHO	1	44
30/12/08	Despacho	sjp, se solicita al juz de origen el envío de la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere, y al Dr.Timaná E., copia de los memoriales por él presentados, a la cárcel de varones a fin de que remitan la Carilla Biográfica correspondiente a Rodrigo Rico Raquejo, y a la Secretaria de la Sala Penal del H.T.S. de Cali, copia de la providencia de segunda instancia donde revoca el auto del 29/07/08. Pasa al despacho a fin de anexar copias de las actuaciones libradas por ese juzgado.	1	18
25/11/08	Auto ordena la reconstrucción del proceso	se ordena la reconstruccion del expediente.	1	5
24/11/08	Despacho	J4 CAM - PASA AL ANAQUEL PARA PASAR A DESPACHO CON PETICION DE EXTINCION POR PENA CUMPLIDA, EL PROCESO NO SE ENCUENTRA, AL PARECER FUE DESTRUIDO POR EL CARROBOMBA.-	1	5
17/08/08	Auto ordena expedir constancia	SE ORDENA EXPEDIR CONSTANCIA AL DOCTOR PEREZ DE LOS RIOS SOBRE SU GESTION PROFESIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.	1	297
25/08/08	A despacho	cmcp. EXPEDIENTE CON SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ACTUACION EN EL PROCESO POR PARTE DEL DR. MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS	1	297
25/08/08	Constancia Secretarial	DML-SOLICITUD MCP	1	297
23/07/08	Traslados Ejecutoria	(EADF). AUTO # 1239 DEL 16/07/08, CONCEDE LA LIBERATD CONDICIONAL, PASA PARA UBICAR.	1	295
21/07/08	Ministerio Publico	gar	1	295
21/07/08	Boleta Libertad Condicional	boleta de libertad condicional a rico raquejo 118	1	294
18/07/08	Despacho	J4 cco. Pasa a despacho con titulo # 469032008719300 por valor de \$50.000 pesos para libertad.	1	294
18/07/08	Ministerio Publico	gar	1	291
17/07/08	Auto concede libertad condicional	SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL HA CUMPLIDO 4 AÑOS 10 MESES Y 17 DIAS. P.P. 3 MESES Y 13 DIAS.	1	290
16/07/08	Constancia Secretarial	ESP. El expediente se encuentra a despacho. Se entrega solicitud de Libertad Condicional con documentos (15 folios)	1	290
11/07/08	Constancia Secretarial	cco-se entrega en despacho solicitud de libertad condicional obrante de 6 folios	1	263
11/07/08	Despacho	juez cuertó proceso que viene del tribunal pasa a despacho rqv	1	263
25/01/08	Tribunal Superior	JCLM, apelacion	1	205
02/01/08	Cumplimiento	(EADP). PASA A JUAN CARLOS PARA ENV. AL TRIBUNAL	1	205
02/01/08	Traslado común	(EADF). TRASLADO COMUN.	1	203
02/01/08	Traslados Ejecutoria	(EADF). AUTO # 3067 DEL 03/12/07, NO REPONE EL AUTO # 2816 DEL 30/10/07, EN EL CUAL SE REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA Y CONCEDE LA ALZADA, PASA CON RECURSO.	1	203
19/12/07	Constancia Secretarial	YURI - SE LE ANEXA PODER QUE LE OTORGA EL CONDENADO AL ABOGADO	1	203
10/12/07	Traslado Ejecutoria	JCLM	1	202
06/12/07	Ministerio Publico	gar	1	202
04/12/07	Auto que decide el recurso	NO SE REPONE AUTO QUE REVOKA PRISION DOMICILIARIA, SE CONCEDE LA ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, SE ORDENA ENVIAR A LA SALA QUE CONFORMA EL DOCTOR ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ.	1	198
29/11/07	Despacho	sss- con recurso	1	198
21/11/07	Traslado a la parte contraria	(EADF). NO RECURRENTE.	1	198
21/11/07	Traslado a Partes Recurrentes	(EADF). RECURRENTE.	1	198
21/11/07	Traslados	(EADF). AUTO # 2816 DEL 30/10/07, REVOKA LA PRISION DOMICILIARIA, PASA CON RECURSO.	1	197

Datos del Proceso

JCLM

	ATENDIENDO LA CONSTANCIA DEJADA POR EL CITADOR QUIEN INFORMA QUE NO ENCONTRO LA DIRECCION DEL CONDENADO Y ENVISTA QUE TANTO ESTE COMO SU APODERADO APARECEN NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL DEL AUTO, INLCUSO EL DEFENSOR INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, SE ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SE PROCEDA A NOTIFICAR EL AUTO AL MINISTERIO PUBLICO.	1	197
Despacho	SE ENTREGA EN EL DESPACHO APELACION Y SOLICITUD DE DOMICILIARIA .CAA		
Despacho	se remite al despacho con constancia del notificador rqv	1	183
Revoca prisión Domiciliaria	REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA, YA QUE EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2005, INCUMPLIO LAS OBLIGACIONES AL MOMENTO DE ABANDONAR EL LUGAR DE RECLUSION. SE NIEGA ASÍ MISMO LA LIBERTAD DEFINITIVA POR NO HABER CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LA PENA.	1	161
Despacho	PASA AL ANAQUEL PARA PASAR A DESPACHO CON PETICION DE EXTINCION. CAA	1	175
Envío expediente Centro de Servicios			
Auto obedézcase y cúmplase	REGRESARON LAS DILIGENCIAS DE LA SALA PENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO QUIEN REVOCO EL AUTO 580 DEL 29 DE JULIO DE 2005, RELACIONADO CON LA REDOSIFICACION DE LA PENA, MANTENIENDO LA SANCION IMPUESTA POR EL JUEZ FALLADOR.	1	173
Despacho	proceso que viene del tribunal y pasan a despacho ct jlp	1	
Ordena Correr traslado art. 486	14828 ERMINDO DE 10 DIAS PARA PRESENTAR EXPLICACIONES	1	171
A despacho	con recurso. sss	1	163
Traslados Ejecutoria	REBAJA PENA A 46 MESES Y 15 DIAS DE PRISION- PASA A JEFE DE CENTRO CON RECURSO- SP	1	149
Ministerio Publico	MINISTERIO PUBLICO - PATRICIA	1	
Auto que concede rebaja de Pena	14828 RODRIGO - RICO	1	147
A despacho	PETICION --CME--	1	133
Reparto	Proceso repartido el día 20/09/2004 10:15:08	1	128

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
RODRIGO - RICO RAQUEJO	14435228 (ver información?)



NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°



No. 5131

COMPARECE: JOSE EDINSON ECHEVERRY LOAIZA
 IDENTIFICACION CON CEDULA No. 17.045.524 de BOGOTA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO POR VIUDEZ
 PROFESION U OFICIO: PENSIONADO
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 DOMICILIO: CRA 28 M1 # 31 A 47 BARRIO FORTALEZA
 TELEFONO: 3373320

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 22 de julio del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informo previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó PRIMERO: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. SEGUNDO Que las declaraciones aquí rendidas son libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, en calidad de amigo de la señora ARACELY PALTA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 66.902.828 de Cali, a quien conozco de vista, trato y comunicación directa desde hace más de diecinueve (19) años. Que se y me consta que ya no convive con en union libre ni bajo el mismo techo con el señor RODRIGO RICO identificada con cedula de ciudadanía número 14.475.278 de Cali, desde el año 2003 y desde ese año ha sido la señora ARACELY PALTA ROJAS quien se ha sostenido económicamente a sus hijos, ya que el señor RODRIGO RICO quien es padre de sus dos hijos, desde tal fecha nunca le ha colaborado económicamente ni envio mesadas a sus hijos desde el momento que se separaron. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberse

puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 018 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSEGUENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.800 + IVA 2.884 TOTAL \$ 16.184. Resolución 01299 del 11 de FEBRERO de 2020

Calle 27 No. 13*83 Villa del Sur
 Tel 316 98 78
 Santiago de Cali, Valle
 1006015



NOTARÍA

Santiago de Cali

Declarante, (S):



[Handwritten signature]
C.C. No. 17045521
Bogotá

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.





NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 5131



COMPARECE: JOSE EDINSON ECHEVERRY LOAIZA

IDENTIFICACION CON CEDULA No. 17.045.524 de BOGOTA

ESTADO CIVIL: SOLTERO POR VIUDEZ

PROFESION U OFICIO: PENSIONADO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

DOMICILIO: CRA 28 M1 # 31 A 47 BARRIO FORTALEZA

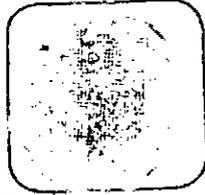
TELEFONO: 3373320

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 22 de julio del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informo previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que las declaraciones aquí rendidas son libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento, en calidad de amigo de la señora **ARACELY PALTA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 66.902.828 de Cali, a quien conozco de vista, trato y comunicación directa desde hace más de diecinueve (19) años. Que se y me consta que ya no convive con en union libre ni bajo el mismo techo con el señor **RODRIGO RICO** identificada con cedula de ciudadanía número 14.475.278 de Cali, desde el año 2003 y desde ese año ha sido la señora **ARACELY PALTA ROJAS** quien se ha sostenido económicamente a sus hijos, ya que el señor **RODRIGO RICO** quien es padre de sus dos hijos, desde tal fecha nunca le ha colaborado económicamente ni envío mesadas a sus hijos desde el momento que se separaron. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo

corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberlo puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.600 + IVA 2.514 TOTAL \$ 16.114. Resolución 01299 del 11 de FEBRERO de 2020**

NOTARÍA
Santiago de Cali

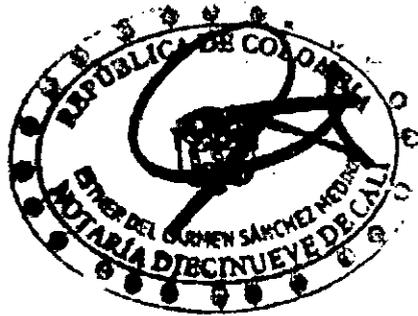
Declarante, (S):



[Handwritten signature]
C.C. No. 17045524
Bogotá

[Handwritten signature]

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.





NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 5330



COMPARECE: JUAN EDUARDO GOMEZ
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 14.969.519 de CALI
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PROFESION U OFICIO: PINTOR – RESTAURACIÓN DE MUEBLES
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CARRERA 28 # 34 A – 11 BARRIO SAN BENITO, CALI
TELEFONO: 317 651 15 88.

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 29 de julio del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite de legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco a la señora **ARACELY PALTA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.902.828 de Cali, a quien conozco hace aproximadamente hace diecinueve (19) años y por lo tanto, sé que desde el mes de junio de 2003 no convive en union libre ni bajo el mismo techo con el señor **RODRIGO RICO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.475.278 de Cali. Se que ellos procrearon dos (2) hijos de nombres **MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA** y **MARIA CAMILA RICO PALTA**, pero el señor **RODRIGO RICO** nunca se hizo cargo de ellos económicamente ni en ningún sentido, nunca sufrago sus gastos de manutención, vivienda, vestuario, educación ni de ningún gasto en general, por lo tanto, la señora **ARACELY PALTA ROJAS** se vio obligada a salir del país para trabajar y buscar el sustento para su hogar y de sus hijos. Así mismo sé y me consta que el 25 de noviembre de 2015 la señora **ARACELY PALTA ROJAS** llego con un monto de dinero considerable y me consta porque me encontraba en la casa de ella en la **AVENIDA 9 NORTE # 12 N – 27** barrio **GRANADA - CALI**, pintando una lavadora, pues fui contratado por ella y me manifestó que venia de la Notaria Decima y que habia realizado una compraventa del bien inmueble ubicado en la **CALLE 34 # 27 J – 09 BARRIO SAN BENITO**, actuando como vendedora **ARACELY PALTA ROJAS** y como compradora **OMAIRA ROJAS VELAZCO**. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? **No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.** **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales**

5 13 808 - IVA 2.844 TOTAL \$ 16.184 Resolución 01289 del 11 de febrero de 2020

NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante. (S):



Esther del Carmen Sanchez Medina
C.C. No. *14 619 519*

Esther del Carmen Sanchez Medina
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.





NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 5330



COMPARECE: JUAN EDUARDO GOMEZ
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 14.969.519 de CALI
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PROFESION U OFICIO: PINTOR – RESTAURACIÓN DE MUEBLES
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CARRERA 28 # 34 A – 11 BARRIO SAN BENITO, CALI
TELEFONO: 317 651 15 88

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 29 de julio del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite de legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco a la señora ARACELY PALTA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.902.828 de Cali, a quien conozco hace aproximadamente hace diecinueve (19) años y por lo tanto, sé que desde el mes de junio de 2003 no convive en union libre ni bajo el mismo techo con el señor RODRIGO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.475.278 de Cali. Se que ellos procrearon dos (2) hijos de nombres MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA y MARIA CAMILA RICO PALTA, pero el señor RODRIGO RICO nunca se hizo cargo de ellos económicamente ni en ningún sentido, nunca sufrago sus gastos de manutención, vivienda, vestuario, educación ni de ningún gasto en general, por lo tanto, la señora ARACELY PALTA ROJAS se vio obligada a salir del país para trabajar y buscar el sustento para su hogar y de sus hijos. Así mismo sé y me consta que el 25 de noviembre de 2015 la señora ARACELY PALTA ROJAS llego con un monto de dinero considerable y me consta porque me encontraba en la casa de ella en la AVENIDA 9 NORTE # 12 N – 27 barrio GRANADA - CALI, pintando una lavadora, pues fui contratado por ella y me manifestó que venia de la Notaria Decima y que habia realizado una compraventa del bien inmueble ubicado en la CALLE 34 # 27 J – 09 BARRIO SAN BENITO, actuando como vendedora ARACELY PALTA ROJAS y como compradora OMAIRA ROJAS VELAZCO. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUAL QUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIDE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales**

\$ 13.800 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.384. Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020.

NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante, (S):



Juan Edmundo...
C.C. No. 14 969 519

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.



Calle 27 No. 43° NS Villa del Sur
Tel. 304 99 79
Santiago de Cali
Telépe

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL 24 de Julio de 2020, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIO. CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 38950299. DIRECCION: CALLE 61 No 1A 8-17, VILLA DE PARQUE CALI(V) TELF. 3459885, PROFESION U OFICIO: HOGAR. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES.-----

MANIFIESTO: QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA HACE DIECINUEVE (19) AÑOS A LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 66.902.828 DE CALI, POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE DESDE EL AÑO 2003 LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS Y EL SEÑOR RODRIGO RICO RAQUEJO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 14.475.278 DE CALI NO CONVIVEN BAJO EL MISMO TECHO Y NO TIENEN NINGUN VINCULO SENTIMENTAL DESDE ESE AÑO Y ASÍ MISMO DECLARO QUE NUNCA LE AYUDÉ CON DINERO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS DOS HIJOS QUE TIENEN EN COMUN DE NOMBRES MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA Y MARIA CAMILA RICO PALTA YA MAYORES DE EDAD, LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJÁS VIENDO LA SITUACIÓN SE VIO OBLIGADA A SALIR DEL PAÍS EN EL AÑO 2003 PARA PODER SOSTENER A SUS HIJOS.-----

EN EL AÑO 2004 HIZO COMPRA DE UN LOTE UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 27J-08 BARRIO SAN BENITO.-----

EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 ELLA ME LLAMÓ EN HORAS DE LA MAÑANA PARA QUE LA ACOMPAÑARA A LA NOTARIA PARA REALIZAR UN TRAMITE, A LAS 02:00PM ACOMPAÑÉ A LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS A LA NOTARIA DECIMA DE CALI PARA REALIZAR LA VENTA DE SU CASA UBICADA EN LA CALLE 34 NÚMERO 27J-08 BARRIO SAN BENITO SIENDO TESTIGO QUE RECIBIÓ UN MONTO DE DINERO CONSIDERABLE CONSIDERABLE POR PARTE DE LA SEÑORA OMAIRA ROJAS VELAZCO PENSIONADA.-----

ESO ES TODO -----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:

Martha de Oviedo

CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA

C.C. 38950299

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS 13.600 VALOR IVA 2.584 TOTAL 16.184

DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tef: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

XIMENA MORALES RESTREPO

NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS 13.600 VALOR IVA 2.584 TOTAL 16.184
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 – Cali – Colombia.

notaria **5**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a: 2020-07-24 10:09:18 XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA

Identificado con C.C. 38950299

Quien ademas declaró que su contenido es cierto y
verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código 64x66



177-22723199



X. *Martha de Oviedo*

Firma compareciente

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Escaneado con CamScanner

notaria

Gloria Marina Restrepo Campo

Calle 2ª Norte No. 6AN 35 - Teléfono: P.B.K. (+57) (2) 4112000

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 ARTICULO 1)

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA EL 24 de Julio de 2020, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIO, CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 38950299, DIRECCIÓN, CALLE 61 No 1A 8-17, VILLA DE PARQUE CALI (V) TELF. 3459885 PROFESION U OFICIO: HOGAR. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento de a expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES.

MANIFIESTO: QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA, HACE DIECINUEVE (19) AÑOS A LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 66.902.828 DE CALI, POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE DESDE EL AÑO 2003 LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS Y EL SEÑOR RODRIGO RICO RAQUEJO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA 14.475.278 DE CALI NO CONVIVEN BAJO EL MISMO TECHO Y NO TIENEN NINGUN VINCULO SENTIMENTAL DESDE ESE AÑO Y ASÍ MISMO DECLARO QUE NUNCA LE AYUDÓ CON DINERO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS DOS HIJOS QUE TIENEN EN COMUN DE NOMBRES MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA Y MARIA CAMILA RICO PALTA YA MAYORES DE EDAD, LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS VIENDO LA SITUACIÓN SE VIO OBLIGADA A SALIR DEL PAÍS EN EL AÑO 2003 PARA PODER SOSTENER A SUS HIJOS.

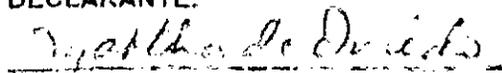
EN EL AÑO 2004 HIZO COMPRA DE UN LOTE UBICADO EN LA CALLE 34 NÚMERO 27J-08 BARRIO SAN BENITO.

EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 ELLA ME LLAMÓ EN HORAS DE LA MAÑANA PARA QUE LA ACOMPAÑARA A LA NOTARIA PARA REALIZAR UN TRAMITE, A LAS 02:00PM ACOMPAÑÉ A LA SEÑORA ARACELY PALTA ROJAS A LA NOTARIA DECIMA DE CALI PARA REALIZAR LA VENTA DE SU CASA UBICADA EN LA CALLE 34 NÚMERO 27J-08 BARRIO SAN BENITO SIENDO TESTIGO QUE RECIBIÓ UN MONTO DE DINERO CONSIDERABLE CONSIDERABLE POR PARTE DE LA SEÑORA OMAIRA ROJAS VELAZCO PENSIONADA.

ESO ES TODO

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO. 219 DE 2012.

DECLARANTE:



CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA

C.C. 38950299

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL AÑO VALOR DE LA DECLARACION EXTRAPROCESAL EN SU VALOR EN LA FECHA DE SU EMISION
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
CL 24N 6AN 35 Surto Monica, Tel. (+57) (2) 4112000 - Cali - Colombia

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO

NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS 13.600 VALOR IVA 2.584 TOTAL 16.184
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

notaria **5**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a: 2020-07-24 10:09:18 XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

CARDENAS DE OVIEDO MARTHA LUCIA

Identificado con C.C. 38950299

Quien además declaró que su contenido es cierto y
verdadero y que la firma que en él aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código 64x66



177-22723199



X *Martha de Oviedo*
Firma compareciente

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para informar que la parte demandada MARIA CAMILA RICO PALTA, ARACELY PALTA ROJAS, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, OMAIRA ROJAS VELASCO; se notificaron de la demanda a través de apoderado Judicial el día 14 de julio de 2020, con vencimiento el día 13 de agosto de 2020, y allegaron escrito de contestación a través de apoderado judicial el día 22 de julio de 2020 con excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Cali, 19 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia
Verbal. Vs. María Camila Rico Palta y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00229-00

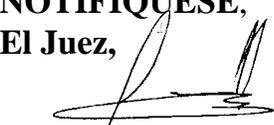
Se glosa a los autos los escritos de la contestación de la demanda que presenta la parte demandada MARIA CAMILA RICO PALTA, ARACELY PALTA ROJAS, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, OMAIRA ROJAS VELASCO. Por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación de la parte demandada MARIA CAMILA RICO PALTA, ARACELY PALTA ROJAS, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, OMAIRA ROJAS VELASCO; **a través de apoderado Judicial (folio 69 y ss cuaderno 1), con excepciones de mérito.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CESAR H. CALLE O. Para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada MARIA CAMILA RICO PALTA, ARACELY PALTA ROJAS, MAURICIO ALEJANDRO RICO PALTA, OMAIRA ROJAS VELASCO; y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00229-00